



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión Nº 28/09 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 29 de julio de 2009, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba en el expediente número AEM 2009/967 la siguiente

RESOLUCION POR LA QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN DE UN GLIDE PATH PARA LA FIJACIÓN DE LOS PRECIOS DE INTERCONEXIÓN DE TERMINACIÓN DE VOZ EN LAS REDES MÓVILES DE LOS OPERADORES DECLARADOS CON PODER SIGNIFICATIVO DE MERCADO, Y SE ACUERDA SU NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN EUROPEA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Análisis de los mercados de terminación en las redes de los operadores móviles individuales.

Con fecha 18 de diciembre de 2008, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones adoptó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas vocales en redes móviles individuales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

La citada Resolución fue publicada en el BOE de 13 de enero de 2009.

SEGUNDO. Aprobación de los resultados de contabilidad de costes del ejercicio 2007.

Con fecha 30 de abril de 2009, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó la Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por France Telecom España, S.A. (en adelante, Orange) referidos al ejercicio 2007.

Con fecha 4 de junio de 2009, se aprobaron las Resoluciones de esta Comisión sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Vodafone



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

España, S.A. (en adelante, Vodafone) y Telefónica Móviles España, S.A.U. (en adelante, TME) referidos al ejercicio 2007 respectivamente.

TERCERO. Inicio del procedimiento y notificación del Proyecto de Medida.

Con fecha 23 de junio de 2009, se acordó iniciar el procedimiento para la determinación de un *glide path* para la fijación de los precios de interconexión de terminación de voz en las redes móviles de los operadores declarados con poder significativo de mercado, así como la apertura del trámite de consulta pública. En el escrito se detallaron las razones por las que se estimaba necesario acordar la aplicación al procedimiento en curso de la tramitación de urgencia prevista en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), reduciéndose por tanto los plazos establecidos para el procedimiento ordinario a la mitad.

Mediante el mismo acto se acordó la notificación del Proyecto de Medida al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, al Ministerio de Economía y Hacienda, así como a la Comisión Europea y las Autoridades Nacionales de Reglamentación de los Estados miembros de la Unión Europea, para que en el plazo máximo de un mes, presentaran sus observaciones. El Proyecto de Medida fue notificado a la Comisión Europea el 23 de junio de 2009.

El escrito fue publicado en el B.O.E. número 153 de 25 de junio de 2009.

CUARTO. Alegaciones a la consulta pública.

Presentaron alegaciones a la consulta pública Xfera Móviles, S.A (en adelante, Xfera), Orange, E-Plus Móviles Virtuales España S.L.U (en adelante, E-Plus), Vodafone, TME, Euskaltel, S.A. (en adelante, Euskaltel), Cableuropa, S.A.U. y Tendaria, S.A. (en adelante, ONO), R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A. (en adelante, R Cable), Telecable de Asturias, S.A.U. (en adelante, Telecable) y Jazz Telecom S.A.U. (en adelante, Jazztel).

En el Anexo 2 se adjuntan el resumen de las alegaciones principales formuladas por los interesados así como la contestación a las mismas.

QUINTO. Requerimiento de la Comisión Europea.

Con fecha 2 de julio de 2009, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un requerimiento de información realizado por la Comisión Europea relativo al Proyecto de Medida notificado. Dicho requerimiento fue debidamente contestado por la CMT con fecha 6 de julio de 2009.

SEXTO. Requerimientos de información.

Con fecha 2 de julio de 2009, se requirió a TME, Vodafone y Orange la aportación de determinada información relativa al desglose de sus tráficos mensuales de terminación en sus respectivas redes móviles y en las redes de operadores terceros. Dichos requerimientos fueron debidamente cumplimentados por los citados operadores.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

SÉPTIMO. Proyecto de Medida. Comentarios de la Comisión Europea.

Con fecha 23 de julio de 2009, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de la Comisión Europea por el que formulaba sus observaciones al Proyecto de Medida notificado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Habilitación competencial.

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en sus artículos 10, 48.2 y 48.3.g), reconoce a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones las facultades de: (i) definir y analizar los mercados de referencia, (ii) determinar los operadores con peso significativo en el mercado, e (iii) imponer, mantener, modificar o suprimir las obligaciones específicas a los operadores.

En particular, el artículo 10 de la LGTel atribuye a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la competencia de definir los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, cuyas características pueden justificar la imposición de obligaciones específicas, lo que habrá de hacerse teniendo en cuenta las Directrices de la Comisión sobre análisis del mercado y evaluación del peso significativo en el mercado dentro del marco regulador comunitario de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (en adelante, las Directrices), así como con la Recomendación de la Comisión de 17 de diciembre de 2007.

El artículo 10.4 de la LGTel establece que las obligaciones específicas “se basarán en la naturaleza del problema identificado, serán proporcionadas y estarán justificadas en el cumplimiento de los objetivos del artículo 3 de esta ley. Dichas obligaciones se mantendrán en vigor durante el tiempo estrictamente imprescindible”. Por su parte, según el artículo 4.2 del Reglamento de Mercados “las obligaciones específicas que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá imponer, mantener o modificar estarán, respecto de los mercados al por mayor, entre las relacionadas en el capítulo III y, respecto de los mercados al por menor, entre las relacionadas en el capítulo IV de este título”.

El Reglamento de Mercados desarrolla, a través de sus artículos 2 a 5, el procedimiento a seguir por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para la identificación y análisis de los mercados de referencia en la explotación de redes y en el suministro de servicios de comunicaciones electrónicas, y su facultad para imponer obligaciones específicas apropiadas a los operadores que posean poder significativo en cada mercado considerado.

Mediante Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 18 de diciembre de 2008, se aprobó la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas en redes móviles individuales, el análisis de los mismos, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas. Dicha Resolución fue publicada en el BOE número 153 de 13 de enero de 2009.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En dicha Resolución, tras definir y analizar los mercados citados, se concluye que no son realmente competitivos y se identifica a TME, Vodafone, Orange, Xfera, Euskaltel, S.A. (en adelante, Euskaltel), Cableuropa, S.A.U y Tenaria, S.A (en adelante, ONO), Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A. y R Cable y Telecomunicaciones Coruña, S.A. (en adelante, R Cable¹), E-Plus, Telecable de Asturias, S.A.U. (en adelante, Telecable), BT España, Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A.U (en adelante, BT), Jazz Telecom, S.A.U. (en adelante, Jazztel) , BEST SPAIN TELECOM, S.L. (en adelante, Best Telecom) y FONYOU TELECOM, S.L. (en adelante, Fonyou) como operadores con poder significativo en los mismos, imponiéndose las correspondientes obligaciones.

En concreto, en el Anexo 1 b) de la citada Resolución se establece que TME, Vodafone y Orange deberán ofrecer los servicios de terminación a precios orientados en función de los costes de producción a los operadores que así lo soliciten. Según se indica en la citada Resolución, esta obligación se implementará de acuerdo con el siguiente calendario:

- *“Resolución sobre la verificación de las Contabilidades de Costes correspondientes al ejercicio 2007 de TME, Vodafone y Orange antes del 30 de abril de 2009.*
- *Resolución sobre la fijación de los precios de interconexión de terminación móvil para TME, Vodafone y Orange antes del 30 de julio de 2009. Esta Resolución establecerá la duración y el precio objetivo de terminación al final del periodo de vigencia del nuevo glide-path, que sería el mismo para TME, Vodafone y Orange.*
- *Entrada en vigor de los precios de terminación aprobados en julio de 2009 a partir del 15 de octubre de 2009².*

En este sentido, TME, Vodafone y Orange deberán facturar solamente por el tráfico realmente consumido, esto es, por segundos, desde el primer segundo de comunicación, de acuerdo con un único precio nominal.”

Respecto de Xfera, la citada Resolución impone, entre otras, la obligación de ofrecer precios razonables por la prestación de los servicios de terminación. La forma de implementarla según se señala en el referido acuerdo es:

“La CMT adoptará una resolución sobre la fijación del precio de interconexión de terminación móvil para Xfera antes del 30 de julio de 2009, en la que determinará la senda de reducción del margen actual con respecto al precio medio de terminación de TME, Vodafone y Orange, resultante del nuevo glide-path. Este

¹ Con fecha 26 de mayo de 2008 se produce la fusión de las compañías R Cable y Telecomunicaciones, S.A. (sociedad absorbente) y R Cable y Telecomunicaciones Coruña, S.A. (sociedad absorbida), habiéndose inscrito en el Registro Mercantil de A Coruña.

² Hasta ese momento, serán de aplicación los precios de terminación aprobados por esta Comisión el 28 de septiembre de 2006, en el marco de los expedientes AEM 2006/724, AEM 2006/725 y AEM 2006/726.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

precio de interconexión de terminación móvil, aprobado en julio de 2009, entrará en vigor a partir del 15 de octubre de 2009³

En este sentido, Xfera, por las mismas consideraciones realizadas para TME, Vodafone y Orange, deberá facturar solamente por el tráfico realmente consumido, esto es, por segundos, desde el primer segundo de comunicación, de acuerdo con un único precio nominal.”

Respecto de los OMV Completos, el acuerdo impone entre otras la obligación de ofrecer precios razonables por la prestación de los servicios de terminación, en los siguientes términos:

“El precio que fijen los OMVs completos por la prestación del servicio de terminación debe ser proporcional y fundado en criterios objetivos. En ningún caso el precio ofrecido a terceros por los OMVs completos podrá ser excesivo ni comportar una compresión de márgenes operativos del operador solicitante que impida la entrada de un operador eficiente.

En concreto, para el servicio de terminación prestado por los OMVs completos a cualquier operador demandante del mismo, los precios razonables se corresponderán con los nuevos precios medios que apruebe la CMT a los OMRs anfitriones.⁴

En este sentido, los OMVs completos, por las mismas consideraciones realizadas para los OMRs, deberán facturar solamente por el tráfico realmente consumido, esto es, por segundos, desde el primer segundo de comunicación, de acuerdo con un único precio nominal.”

Esta Comisión adecuará sus actuaciones a lo previsto en las disposiciones de la LRJPAC. Este texto legal regula, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la LGTel y en el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el ejercicio de las funciones públicas que esta Comisión tiene encomendadas.

Segundo.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de esta Comisión de 18 de diciembre de 2008 en relación a la definición y análisis de los mercados de terminación de llamadas en redes móviles individuales, el

³ Hasta ese momento, serán de aplicación los precios de terminación aprobados por esta Comisión en la Resolución, de 4 de octubre de 2007, relativa a la definición y el análisis del mercado de terminación de llamadas vocales en la red móvil de Xfera Móviles, S.A., la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones.

⁴ Hasta ese momento, serán de aplicación los precios de terminación aprobados por esta Comisión en Resolución, de 7 de febrero de 2008, relativa a la definición y el análisis del mercado de terminación de llamadas vocales en la redes móviles individuales de los Operadores Móviles Virtuales Completos (en adelante, OMVs completos), la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

análisis de los mismos, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (en adelante, Resolución del Mercado 7).

En particular, a través de esta medida se concretan las obligaciones impuestas en el seno del mercado 7 de orientación en función de los costes de los precios de terminación en las redes móviles de TME, Vodafone y Orange así como la de fijación de precios razonables por la prestación de los servicios de terminación para Xfera y OMV completos⁵.

El objetivo perseguido con la obligación de control de precios, bien mediante el establecimiento del principio de orientación a costes de los precios de terminación o la imposición de precios razonables, es que los operadores con posiciones de dominio en el mercado no sean capaces de adoptar comportamientos anticompetitivos tales como precios excesivos, lo que redundará sin duda en una mejor defensa del interés del usuarios y fomento de la competencia efectiva.

Con el fin de cumplir este objetivo, la CMT ha optado por instrumentalizar la obligación de control de precios a través de un *glide path*. La conveniencia de introducir un *glide path* viene dada por la necesidad de orientar los precios de terminación en función de los costes o imponer precios razonables de una forma escalonada con el fin de no causar un impacto desproporcionado en el operador y beneficiar al consumidor en la medida en que estas reducciones de costes se trasladen al usuario final.

En consecuencia, en los siguientes apartados se procederá a desarrollar el diseño y variables relevantes a tener en cuenta en la implementación del mencionado *glide path*.

Tercero. Sobre la conveniencia de establecer un marco plurianual de precios (*glide path*)

El artículo 13 de la Directiva de Acceso⁶, así como los artículos 13 de la LGTel y 11 del Reglamento de mercados contemplan la posibilidad de imponer obligaciones de control de precios consistentes en la orientación a costes o de precios razonables, a aquellos operadores designados con poder significativo en un mercado determinado. Como se ha señalado, en aplicación de estas previsiones, la Resolución del Mercado 7 impuso a los operadores designados con PSM la obligación de orientar en función de sus costes sus precios de terminación, en el caso de TME, Vodafone y Orange y la obligación de precios razonables a Xfera y los OMVs Completos.

⁵ En dicha Resolución, la obligación de precios razonables para los OMVs completos se establece como “*en concreto, para el servicio de terminación prestado por los OMVs completos a cualquier operador demandante del mismo, los precios razonables se corresponderán con los nuevos precios medios que apruebe la CMT a los OMRs anfitriones*”

⁶ Directiva 2002/19/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados y a su interconexión.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Para ello, el artículo 11.1 del Reglamento de Mercados establece que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones velará porque los métodos de control de precios que imponga sirvan para fomentar la eficiencia y la competencia sostenible y potencien al máximo los beneficios para los consumidores.

Tal y como indica el Grupo de Reguladores Europeos (ERG), existe un abanico de aproximaciones para determinar el precio mayorista apropiado y la selección de una medida regulatoria concreta requerirá, generalmente, ponderar un conjunto de elementos, lo que remite a un análisis caso a caso, si bien siempre con respeto a la serie de principios comunes establecidos en el marco regulatorio, entre los cuales el ERG menciona la proporcionalidad. El precio fijado con arreglo al artículo 13 de la Directiva de Acceso, puede así, adoptar diversas formas, entre ellas los denominados *glide paths*, o *marcos plurianuales de evolución de precios*.

Para los reguladores europeos, la regulación de precios de terminación mediante un esquema de este tipo está justificada “*cuando la aplicación inmediata de un control de precios al nivel competitivo pudiera causar problemas desproporcionados a un operador móvil*”⁷. En consecuencia, la implementación de un *marco plurianual* para los precios de terminación en redes móviles resultará justificada en función, entre otros, del impacto que una orientación inmediata de los precios en función de los costes podría tener sobre el operador.

Se trata de una herramienta que permite a los reguladores graduar el impacto de las reducciones en los precios de terminación, teniendo en cuenta la evolución esperada de los costes. En este contexto, hay un gran número de países del entorno europeo que tienen implementados un *glide path*: Francia, Italia, Reino Unido, Irlanda, Dinamarca, Grecia, Malta, Polonia, Alemania, Hungría, Austria, República Checa, Bulgaria, Bélgica, Holanda, Portugal, Suecia, Luxemburgo, Finlandia, Chipre, Eslovenia, Rumania, Estonia y Noruega.

El precio de terminación calculado, así, en función de una proyección de los costes de la contabilidad de costes auditada y verificada por la CMT a partir de las previsiones realizadas sobre cobertura y tráfico por servicio de los diferentes operadores así como de las previsiones de demanda realizadas sobre el número total de líneas de telefonía móvil y el consumo por línea y año es plenamente consistente con los criterios del ERG y con la práctica regulatoria de otros países de nuestro entorno.

A este respecto, esta Comisión ha venido utilizando como referencia básica para la fijación del precio de terminación la contabilidad de costes de los operadores. No obstante, también ha tenido en cuenta otros factores como el dinamismo de la demanda, la competencia y las comparativas internacionales, para fijar los precios de terminación. Todo ello con el objeto de ajustarse no sólo a la realidad actual sino, en la

⁷ Revised ERG Common Position on the approach to Appropriate remedies in the ECNS regulatory framework Final Version May 2006.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

medida de lo posible, a la situación futura tanto nacional como comunitaria con un enfoque, por tanto, prospectivo.

En ese proceso de orientación en función de los costes, es importante tener en cuenta, que la estructura de costes del operador que arroja la contabilidad de costes de un ejercicio concreto o el inmediatamente anterior, no debe constituir un elemento único y último en ese proceso dinámico, ya que la contabilidad arroja una visión estática de la realidad de esa estructura de costes. Sin embargo, el entorno dinámico en el que interactúan los operadores y los servicios que ofrecen, hace necesario que en ese proceso de fijación de precios de interconexión se deban tener en cuenta factores tales como el dinamismo de la demanda, de la competencia y, por ende, de los procesos productivos. De ahí que esta Comisión no pueda tomar exclusivamente como referencia en la fijación de los precios de terminación, las variaciones en los costes que los operadores presentan de forma puntual en un ejercicio concreto, sino los sucesivos ajustes que se deben realizar en los procesos de contabilización de costes para que los mismos reflejen la realidad del mercado.

En el caso que nos ocupa, en el mercado de las comunicaciones móviles, ha de tenerse en consideración cualquier variable que pudiera influir en los mismos, ya que la sensibilidad de las funciones de costes viene determinada por variables como el nivel de penetración de cada uno de los operadores en el mercado, así como el comportamiento de la demanda y los cambios tecnológicos.

Por esta razón, esta Comisión ha elaborado un modelo que, tomando como partida los datos contables presentados por cada operadora, permitiera estimar la evolución de las distintas funciones de costes de producción de los distintos operadores móviles, concluyendo esta Comisión que a partir de los resultados obtenidos por dicho modelo el precio objetivo al final del periodo de regulación para TME, Vodafone, Orange y los OMVs completos será de 4 céntimos de euro, tal y como se expone posteriormente.

Es preciso resaltar ahora que la Recomendación de la CE *relativa a la separación contable y los sistemas de contabilidad de costes*⁸, de 19 de septiembre de 2005, señala en los apartados (6) y (7) de su preámbulo que:

“Las metodologías de contabilidad de costes (...) utilizadas, en particular, como base para las decisiones relativas al control de precios deberán especificarse de manera tal que se fomente la inversión eficiente (...); además, deben estar en consonancia con los objetivos de la política de la autoridad nacional de reglamentación establecidos en el artículo 8 de la Directiva 2002/21/CE.

La aplicación de una metodología de costes nueva o revisada puede revelar que los niveles actuales de las tarifas reguladas y/o los mecanismos de fijación de precios no resultan adecuados o están desajustados de alguna manera. Si una autoridad nacional de reglamentación considera necesaria la aplicación de medidas correctoras, procede que tenga debidamente en cuenta el contexto

⁸ DOUE L266/64, de 11 de octubre de 2005.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

comercial y económico con el fin de minimizar el riesgo y la incertidumbre en los mercados pertinentes.

Entre las medidas podrían figurar, por ejemplo, el escalonamiento de un eventual ajuste de los precios a lo largo de un período de tiempo razonable.”

En consonancia con ello, el apartado 3) de la Recomendación establece que

“Se recomienda que las autoridades nacionales de reglamentación tengan debidamente en cuenta los posibles ajustes de la información financiera en relación con los factores de eficiencia, en particular cuando utilicen los datos sobre costes a la hora de adoptar decisiones sobre precios, ya que el uso de sistemas de contabilidad de costes (aun cuando se aplique la CCA) podría no reflejar plenamente los costes pertinentes o contraídos eficientemente. Los factores de eficiencia pueden consistir en evaluaciones de diferentes topologías y arquitecturas de red, en técnicas de amortización o en la tecnología utilizada o cuya utilización se prevé en la red.”

A este respecto, con relación a Orange, Vodafone y TME se encuentran verificados, por Resolución de 30 de abril de 2009, los resultados de la contabilidad de costes presentada por Orange referidos al ejercicio 2007, y por Resoluciones de 4 de junio de 2009, los resultados de la contabilidad de costes presentadas por Vodafone y TME respectivamente referidos al ejercicio 2007.

Como se expondrá en el Anexo 1, el modelo desarrollado toma como datos de partida los resultados de contabilidad de costes aprobados para cada uno de los tres operadores móviles referidos en el párrafo anterior, proyectando las funciones de costes de producción de estos operadores de forma que permitan estimar los costes medios de terminación hasta el año 2012.

Teniendo en cuenta los precios actualmente en vigor, existe claramente una diferencia entre los precios que ofrecen dichos operadores por los servicios de terminación y los costes por dicho servicio que se han calculado por medio del modelo. Por tanto, es necesario orientar los precios de terminación en función de los costes de producción de dicho servicio. Sin embargo, la orientación de los precios de las operadoras en función de estos costes, de una sola vez y con carácter inmediato, generaría un impacto que, conforme con la Recomendación comunitaria citada y la posición del ERG, aconsejan el establecimiento de un marco plurianual que tenga en cuenta el conjunto de factores que garanticen, en beneficio de los consumidores, la orientación en función de los costes sin perjuicio de los incentivos a la inversión.

Cuarto. Diseño de un *glide path*. Parámetros a tener en cuenta

La implementación del *glide path* implica abordar determinadas cuestiones de diseño, en algunos casos similares a las de un *price cap*. Entre otras destacan las siguientes:

- Duración
- Definición del precio objetivo



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Si deben existir uno o varios precios de terminación para cada operador móvil
- La tasa de reducción de los precios actuales hasta el nivel de convergencia
- Cada cuánto tiempo se deben reducir los precios
- Mecanismo de verificación para asegurar que los precios propuestos por el operador cumplen con los precios regulados

I PARÁMETROS A TENER EN CUENTA

I.1 Duración

De cara a determinar la duración apropiada del periodo es necesario ponderar varios elementos. Así, la duración debe ser suficientemente larga como para proporcionar a los operadores incentivos reales a la reducción de costes.

Por su parte, la Recomendación de la Comisión de 7 de mayo de 2009 sobre el tratamiento normativo de las tarifas de terminación de la telefonía fija y móvil en la Unión Europea⁹ señala que las ANR deben establecer unas tarifas de terminación basadas en los costes contraídos por un operador eficiente y, en virtud de ello, recomienda que la evaluación de la eficiencia de los costes se base en costes corrientes y en la utilización de un modelo ascendente que emplee los costes incrementales prospectivos a largo plazo (LRIC) como metodología de costes pertinentes.

La citada Recomendación señala que *“un período de transición que terminase el 31 de diciembre de 2012 debería considerarse lo bastante largo para permitir que las ANR implantasen el modelo de costes y que los operadores adaptasen sus planes de actividad en consecuencia, al mismo tiempo que, por otra parte, se reconocería la apremiante necesidad de asegurar que los consumidores obtengan el máximo beneficio de unas tarifas de terminación eficientes basadas en los costes”*.

El modelo que se está empleando en la actualidad es un modelo *top-down* de estimación a partir de la contabilidad de costes aprobada por la CMT, que permite estimar costes hasta el año 2012. Sin embargo, dado que la CMT ha comenzado la elaboración de un modelo *bottom-up* diseñado en línea con lo establecido en la Recomendación de la Comisión, esta Comisión considera que la duración del nuevo *glide path* ha de ser tal que permita, en una ulterior revisión, tener en cuenta dicho modelo y, en su caso, la recomendación de la Comisión antes de la fecha límite señalada en ésta.

En el informe sometido a audiencia, los Servicios de esta Comisión entendían que la duración del *glide path* debía ser de dos años. Sin embargo, esta Comisión, teniendo en cuenta las alegaciones realizadas por los operadores, y en particular el hecho de que, en la práctica, un *glide path* de dos años es un *glide path* de año y medio (en

⁹ DOUE L124/67, de 20 de mayo de 2009.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

tanto que desde la fecha de la primera bajada, octubre 2009, a la fecha de la última prevista en el informe de audiencia, abril de 2011, ése es el tiempo que transcurriría), considera adecuado ampliar la duración del *glide path* a dos años y medio. Esta nueva duración en función de la cual el periodo de regulación se extiende hasta el 15 de abril de 2012 sigue resultando plenamente compatible con los objetivos de regulación expuestos en la Recomendación de la Comisión Europea de 7 de mayo de 2009, en la que se establece como fecha objetivo el 31 de diciembre de 2012.

Esta extensión en la duración del periodo regulatorio se ve acompañada por otra parte, en los términos que posteriormente señalaremos, por una reducción más acentuada en el primer hito regulatorio, tal como también solicitaban algunos operadores.

En definitiva, esta Comisión entiende que el *glide path* aquí aprobado, debe tener una duración de dos años y medio, de forma tal que expire el 15 de abril de 2012. .

I.1.1 Comentarios de la CE con respecto a la metodología contable para calcular las tarifas de interconexión móviles

La Comisión Europea hace hincapié en la necesidad de fijar las tarifas de terminación a un nivel de costes eficiente y la importancia de los modelos de costes incrementales a largo plazo. Recuerda que los costes que no pueden evitarse aunque no se preste el servicio mayorista de terminación de llamadas, como podrían ser los costes minoristas o los costes del espectro no ligados al tráfico, no deben imputarse a los servicios de terminación al por mayor.

En relación con los comentarios de la CE, esta Comisión ha puesto de manifiesto que se está procediendo a desarrollar un modelo *bottom-up* LRIC en línea con lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 7 de mayo de 2009. Sin embargo, y hasta la consecución de dicho modelo, esta Comisión entiende que el modelo de proyección empleado para el presente *glide path*, basado en la última contabilidad de costes auditada para los operadores móviles (2007) es una buena herramienta y una referencia válida para orientar las tarifas en función de los costes.

En relación con la imputación de costes minoristas como los relativos a desarrollo de mercado o cánones de ingresos, esto responde al hecho de ser un modelo de costes totalmente distribuidos y particularmente, en el caso de los costes de desarrollo de mercado, la CMT desde las resoluciones de contabilidad de costes de los operadores móviles de los ejercicios 2002 entiende que el criterio de reparto de los Costes de desarrollo de mercado debe tratar de recoger, por una parte, la relación directa existente entre la subvención de terminales, la fidelización del cliente y el incremento de tráfico minorista y por otra, la relación indirecta entre dicha subvención, la fidelización de clientes y el incremento de tráfico de interconexión favorecido por el incremento de usuarios móviles.

Además, una parte de costes de desarrollo de mercado se imputan a los servicios de terminación por reconocer la externalidad de red que esto genera, permitiendo a los operadores, en la medida en la que generen nuevo mercado cubrir los costes incrementales que ocasionan los nuevos clientes. Por ello, desde el año 2003, la CMT



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

aplica un ponderador para asignar costes de desarrollo de mercado a los servicios de interconexión pero en menor medida que a los servicios de cliente final.

La forma en que se asignan costes de desarrollo de mercado a los servicios de terminación de voz es mediante un primer reparto en función del tráfico de interconexión sobre el tráfico total y al que se aplica el ponderador consistente en el incremento neto de las líneas en servicio. Ello quiere decir, que si un operador en un año no tiene un incremento neto de líneas en servicio, ningún coste de desarrollo de mercado es imputado a servicios de terminación, imputándose en su totalidad a servicios de cliente final. Esto da lugar a que en la situación actual del mercado móvil en España, con una tasa de penetración superior al 100%, los costes que por este concepto imputan los operadores móviles al servicio de interconexión de voz sean poco significativos.

Por ello, si bien en un modelo como el señalado en la Recomendación de la CE no deben formar parte del mismo, se ha considerado en el momento actual razonable no aplicar ningún ajuste en los resultados de los sistemas de costes, para no introducir ninguna distorsión en la metodología contrastada de elaboración de este tipo de modelos, toda vez que se está desarrollando el nuevo modelo en línea con lo recomendado por la Comisión que permitirá realizar los ajustes propuestos en la Recomendación de manera más adecuada dadas las características de los modelos *bottom-up* LRIC.

I.2 Definición del precio objetivo

La presente Resolución realiza un análisis objetivo que permite, a través de los datos reales de ingresos y tráficos de TME, Vodafone y Orange, el establecimiento de un precio medio de terminación en interconexión al final del periodo de regulación del *glide path* que asegure, en virtud de las obligaciones específicas impuestas, la orientación en función a los costes reales de prestación de dichos precios de interconexión o, en su caso, la fijación de unos precios razonables para Xfera y los OMVs completos.

Como se ya se indicó anteriormente, los resultados de contabilidad de costes correspondientes al ejercicio 2007 de TME, Vodafone y Orange ya han sido verificados por esta Comisión. No obstante, para el caso de Xfera, esta Comisión no dispone de dicha información y ello debido a que la Resolución del Mercado 7, no impuso a la citada entidad la obligación de presentar contabilidad de costes ni separación contable.

Según se puede observar de los datos obtenidos por el modelo de costes y que se encuentran detallados en el Anexo 1 de la presente Resolución, el modelo estima que, a finales de 2012 el coste unitario medio ponderado de terminación móvil será de 0,0245 euros/minuto. En base a dichas previsiones, esta Comisión estima que, una vía razonable, gradual y proporcional que permitiese alcanzar dicho coste en el ejercicio 2012 sería establecer, al igual que se hizo en el *glide path* anterior, una senda de evolución semestral de los precios de terminación que permitiese, partiendo del precio inicial de 7 céntimos de euro/minuto, y teniendo en cuenta de una manera prudente el posible margen de error de la estimación, alcanzar aproximadamente dicho coste en el ejercicio 2012 a partir de reducciones de precios. En consecuencia, y como



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

resultado de aplicar esas reducciones al precio inicial se obtendría que el precio de terminación móvil para TME, Vodafone y Orange en el último hito de este nuevo *glide path* sería de 0,04 euros/minuto. Con esto se estaría cumpliendo con la obligación de orientar los precios en función de los costes.

Por tanto resulta procedente realizar una reducción en el precio medio de interconexión de TME, Vodafone y Orange, para cada uno de los periodos semestrales fijados, hasta alcanzar un precio objetivo de 0,04 euros/minuto en el último hito del periodo de regulación que entrará en vigor el 16 de octubre de 2011. La no determinación de un precio de 0,0245 euros/minuto para la terminación en las redes de TME, Vodafone, Orange y OMVs completos, que es el que se correspondería con el coste obtenido del modelo para el ejercicio 2012, se justifica por la oportunidad de realizar una progresiva orientación en función de los costes y por la necesidad de desarrollar durante este período de tiempo un modelo *bottom-up* en línea con el especificado en la Recomendación de la Comisión de 7 de mayo, tal y como se ha indicado en el apartado I.1 de la presente Resolución.

En el caso de Xfera cuyo precio desde el 16 de abril de 2009 es de 0,104174 euros/minuto lo que supone un 48,82% sobre el precio de las demás redes móviles del mercado, no es posible emplear un modelo como el anterior para estimar un coste futuro al no tener la obligación de contabilidad de costes ni separación contable.

Xfera comenzó a operar en diciembre de 2006. Su base de clientes actual es muy reducida respecto a la de sus competidores, por lo que todavía no ha podido alcanzar economías de escala traduciéndose en que el coste de terminación de llamadas ha de ser sensiblemente superior a los de las redes consolidadas. Sin embargo, esta Comisión considera que el *mark-up* que tiene en su primer *glide path* no puede permanecer invariable y que su precio de terminación de voz debe converger con el del resto de redes móviles en un futuro próximo.

Conviene en este punto comparar a Xfera con otros operadores 3G puros del entorno europeo, toda vez, que todos ellos están inmersos en procesos de regulación de precios vía *glide path*. En la siguiente tabla, se puede observar cómo se encuentra Xfera en relación a estos operadores:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tabla 1: Comparativa internacional de operadores 3G puros europeos

País	Operadores 3G puros	Objetivo final periodo regulatorio		Comienzo operación	Cuota mercado líneas
Austria	Hutchinson	0,0201	Desde enero de 2011	may-03	6,1% (2008)
Dinamarca	DK3 (Hi3G)	0,0992	De mayo a diciembre de 2009	oct-03	4,9% (4Q 2007)
Irlanda	H3G	0,0799	Desde diciembre de 2013	Servicios limitados en octubre 2003 Comercialmente en julio 2005	5,8% (3Q 2008)
Italia	H3G	0,0450	Desde julio 2012	mar-03	9,1% (2007)
Suecia	Hi3G	0,0348	Desde julio de 2012	may-03	6% (1 semestre 2008)
Reino Unido	UK 3UK (Hutchinson)	5,9 pence (7 cents)	Desde abril 2010 a marzo 2011	mar-03	3,7% (2007)
España	Xfera	A determinar en actual procedimiento	Desde octubre 2009 a octubre 2011	dic-06	2,08% (abril 2009)

Vistas las diferencias que hay entre los operadores móviles 3G puros europeos, dado que tienen una cuota de mercado muy superior a la de Xfera por su entrada en el mercado tres años antes, se hace necesario retrasar la convergencia en precios de Xfera de forma tal que ésta se alcance en un plazo aproximado de cuatro años.

Por ello, se estima oportuno reducir el margen que ostenta en la actualidad Xfera de forma tal que, en el hito final, dicho margen se haya reducido en un 50%. De esta forma, el precio de Xfera a 16 de octubre de 2011 debe ser de 0,049764 euros/minuto, lo que supone que sea un 24,41% superior al precio aprobado para los restantes operadores.

El resultado así obtenido para Xfera, es plenamente coherente con los objetivos establecidos en la Recomendación de la Comisión de 7 de mayo de 2009 y en la Posición Común del ERG en materia de precios de terminación, en cuanto a que las tarifas de terminación deben ser simétricas en el medio y largo plazo ya que únicamente estarían justificadas las asimetrías durante un periodo transitorio en el cual los operadores entrantes deben alcanzar una escala mínima eficiente que les permita reducir sus costes unitarios de producción.

Sin embargo, y dado que en el caso del operador 3G español su entrada en el mercado se ha producido varios años después que la mayoría de los operadores 3G que operan en los países de nuestro entorno, tal y como se puede apreciar en la tabla 1, esta Comisión estima adecuado mantener una cierta asimetría en sus precios de



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

terminación durante el periodo temporal que abarca el *glide path* que se determina en la presente Resolución al objeto de que Xfera durante dicho periodo pueda alcanzar una cuota de mercado equiparable a la de aquellos operadores 3G que operan en otros países, a los cuales se ha eliminado el *mark up* para el año 2012, y que a su vez la consecución de dicha cuota de mercado le pueda permitir reducir sus mayores costes medios unitarios.

I.2.1 Comentarios de la CE con respecto a la asimetría reconocida a Xfera

En su carta de comentarios, la Comisión Europea recuerda que, tal como señala la Recomendación, las tarifas de terminación deberían en principio ser simétricas, y toda asimetría debería estar adecuadamente justificada. La Comisión Europea toma nota de la entrada relativamente tardía de Xfera al mercado (por lo que podría estar incurriendo en unos costes incrementales más altos debido a que no ha alcanzado la escala mínima de eficiencia) así como de los costes de red más altos de Xfera debidos al espacio y las características del espectro que le ha sido asignado. Sin embargo, la Comisión Europea considera que la CMT no ha determinado ni cuantificado la magnitud de estas diferencias exógenas de costes al justificar la asimetría reconocida a Xfera, ni ha especificado una fecha límite para alcanzar la simetría de Xfera con los demás operadores. A este respecto, el organismo comunitario señala que *“el margen reconocido a Xfera podría reducir su interés en expandirse y ser eficiente con el tiempo”*.

En relación con los precios de terminación aplicables a Xfera, la Comisión Europea por tanto *“concuera con los objetivos de la CMT de eliminar progresivamente la asimetría de las [tarifas de terminación móvil] de Xfera, pero la exhorta a revisar, en su medida definitiva, la metodología de control de precios propuesta y el margen de Xfera, así como a ajustar la trayectoria descendente de manera que atienda a las presentes observaciones e imponga unas reducciones más drásticas de las tarifas del operador. La Comisión considera que ello facilitaría además el cumplimiento futuro de la Recomendación [...]”*.

En relación con los comentarios de la Comisión Europea, la evaluación de la magnitud de las diferencias exógenas a las que se refiere el organismo comunitario no resulta procedente, dado que no se dispone de un modelo de contabilidad de costes de Xfera al no habersele impuesto dicha obligación, sino la de precios razonables, como se ha motivado en la Resolución del Mercado 7.

Sin embargo, en vista de lo que ha ocurrido en otros países europeos con operadores 3G puros como Xfera y a los que no se les ha obligado a alcanzar la convergencia en tarifas mayoristas con el resto de redes móviles hasta la obtención de una base de clientes y una cuota de mercado que le permitan obtener unos niveles mínimos de eficiencia (y por tanto disminuir sus costes medios unitarios), se ha considerado oportuno ir reduciendo el margen que en la actualidad ostenta Xfera (48,82%) hasta alcanzar a finales del nuevo *glide path* un margen de 24,41%. De esta forma y durante este periodo transitorio, se espera que la operadora gane la cuota de mercado que le permita alcanzar esa escala eficiente a la que se refiere la CE en su Recomendación.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En este sentido, se considera que un plazo de aproximadamente cuatro años puede ser suficiente para que la operadora alcance dicha escala.

Esta Comisión considera que ha quedado demostrada su intención de que se alcance la convergencia en precios de todas las redes en un futuro próximo y así en un plazo de dos años y medio, con la medida que se adopta en esta Resolución el *mark-up* que tiene Xfera se reducirá en un 50%. Por otra parte, esta Comisión no coincide en que el citado margen sea tan elevado que pueda desincentivar la inversión, ya que como se expone en el apartado III.2.2 del Anexo 2, la operadora en el tiempo en que ha gozado de un margen diferencial aún más relevante ha realizado un mayor esfuerzo inversor que el resto de OMRs.

Por ello, esta Comisión considera oportuno mantener en su medida definitiva el 24,41% de margen sobre el precio del resto de operadores al final del nuevo *glide path*.

I.3 Uno o varios precios de terminación

Tal y como se recoge en las obligaciones impuestas en la Resolución del Mercado 7, el precio objetivo de terminación al final del *glide path* para TME, Vodafone y Orange debe ser idéntico, como ya ocurre desde el 16 de abril de 2009, con la entrada en vigor del último hito del *glide path* impuesto en la anterior definición del mercado y que fijaba un precio convergente en 7 céntimos de euro para los tres operadores.

En la medida en que dicha Resolución acuerda que el precio en cada hito del *glide path* para los OMRs completos es igual al de sus operadores anfitriones, el *glide path* de aquéllos coincidirá en los mismos términos que los de los operadores móviles de red anfitriones.

No obstante, en la referida Resolución se acuerda que Xfera debe ofrecer precios razonables por la prestación de los servicios de terminación y que la CMT adoptará una decisión sobre la fijación del precio de interconexión de terminación móvil para Xfera en la que se determinará la senda de reducción del margen actual (48,82%) con respecto al precio medio de terminación de TME, Vodafone y Orange, resultante del nuevo *glide path*.

Queda pues sin determinar en dicha Resolución si el precio de terminación en la red de Xfera al final del *glide path* que ahora se define debe converger con el del resto de operadores.

Se debe tener en cuenta que la ventaja de un *glide path* es reducir el impacto que una reducción brusca de precios podría causar en los operadores. En este caso, grandes reducciones aconsejarían un *glide path* de mayor duración. Como ya se ha indicado en el punto anterior, considerando el margen actual del 48,82% que tiene Xfera sobre el resto de operadores y añadiendo la rebaja en precios que también han de sufrir el resto de operadores, así como la escasa base de clientes en relación a los tres operadores móviles de red consolidados, dada la entrada más tardía de Xfera en el



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

mercado, no parece razonable justificar al final del *glide path* el mismo precio para todos los operadores.

Ello no implica que el actual margen que tiene Xfera deba persistir de manera indefinida y así, como recoge el epígrafe anterior, las reducciones que se deben aplicar en los precios de Xfera durante esta senda de evolución deben ser superiores a las de TME, Vodafone, Orange y OMVs completos, al objeto de que la convergencia absoluta se alcance en un plazo aproximado de cuatro años.

I.4 Senda de variación

La senda de variación es la tasa a la que los precios actuales convergerán a los precios futuros. En particular, esta senda de variación se ha diseñado, teniendo en cuenta además de la evolución previsible de los costes de producción, el impacto que las mismas tendrían sobre los diferentes resultados de los distintos operadores, tanto móviles como fijos.

En este sentido, es importante señalar que el modelo de costes desarrollado ofrece una predicción de cuáles serían los costes de los operadores según sus resultados de contabilidad de costes aprobados por esta Comisión para el ejercicio 2007.

En línea con lo anterior y al objeto de minimizar el impacto financiero sobre las cuentas de los operadores móviles, la senda de variación de los precios de terminación en las redes móviles de TME, Vodafone, Orange y los OMVs completos supondrá una reducción hasta un precio objetivo de 0,04 euros/minuto al final del periodo regulatorio.

En la propuesta sometida a audiencia, esta Comisión, partiendo de una bajada en 4 hitos, entendía que la misma debía ser lineal. Sin embargo, dado que por las razones anteriormente expuestas, esta Comisión ha considerado más prudente establecer una bajada con 5 hitos, parece adecuado atender a las alegaciones de aquellos operadores que entendían que la bajada debía de ser más pronunciada en los primeros hitos. A estos efectos, esta Comisión considera proporcionado y conforme con la necesaria seguridad jurídica establecer un primer hito que suponga una prolongación de las reducciones que se venían realizando en el anterior *glide path*, para, a partir del segundo hito y hasta la consecución del precio objetivo, realizar reducciones porcentuales constantes. De esta manera, con una duración un semestre superior a la inicialmente prevista, se realiza una bajada mayor en los primeros tramos del *glide path*, siendo el resultado el que se muestra en la tabla que sigue.

	octubre 09-abril 10	abril 10-octubre 10	octubre 10-abril 11	abril 11-octubre 11	octubre11-abril 12
TME, Vodafone, Orange y OMVs completos	0,061270	0,055074	0,049505	0,044500	0,040000

En el informe sometido a consulta pública, la senda de evolución de Xfera venía dada por la reducción del *mark-up* con los otros operadores hasta que éste fuera de un 24,41% en el último hito del *glide path*, lo que no implicaba una reducción lineal constante como ocurría con las restantes redes móviles.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Xfera entiende que la senda de variación que se le ha impuesto es arbitraria ya que no es lineal como la del resto de operadores (tal como aparecía reflejada en el Informe sometido a consulta pública) y en cambio, no se ha esgrimido una razón objetiva que lo justifique.

Así la operadora señala que un eventual escenario de reducción lineal de los precios, con idénticos valores en los hitos inicial y final del período de *glide path*, conduciría al establecimiento de precios de terminación mayores para Xfera en los hitos intermedios.

Por ello, propone una senda de evolución como la siguiente:

octubre 09-abril 10	abril 10-octubre 10	octubre 10-abril 11	abril 11-octubre 11
0,090572	0,076969	0,063367	0,049764

En relación con la alegación de Xfera, es preciso señalar en primer lugar que en la Resolución definitiva aquí aprobada, tal y como se ha indicado anteriormente, no se establece una senda lineal de reducción de precios para los restantes operadores móviles. En cualquier caso siguiendo el mismo razonamiento antes descrito para Xfera, la senda de evolución de este operador sería la siguiente:

	octubre 09-abril 10	abril 10-octubre 10	octubre 10-abril 11	abril 11-octubre 11	octubre11-abril 12
Xfera	0,091182	0,078372	0,067361	0,057898	0,049764

Se observa así, que en el primer hito se mantiene el *mark-up* establecido en el anterior *glide path* para Xfera para posteriormente ir reduciendo el mismo de manera análoga al de los otros operadores, hasta alcanzar un 24,41% al final del periodo regulatorio.

I.5 Mismo precio con independencia de la red de origen

El servicio regulado es el de terminación de llamadas en redes móviles. A este respecto, y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución del mercado 7 donde se hacía particular hincapié en este posible problema de competencia, el precio habrá de ser el mismo independientemente de la red móvil o fija de origen.

En consecuencia, en virtud de la obligación de no discriminación, el precio de terminación de voz en una red móvil, será el mismo independientemente de si el servicio se origina en una red fija o en una red móvil.

I.6 Periodos de ajuste

Con independencia de la longitud del período plurianual del *glide path*, subsiste la cuestión de cuántas veces al año debe revisarse el precio.

En este sentido, al aumentar la frecuencia del ajuste el regulador se enfrenta a una disyuntiva entre traspasar las eficiencias al consumidor y el impacto sobre los



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

incentivos a la reducción de costes y sobre el operador. Cuanto más frecuente sea la revisión, más beneficio para los consumidores pero menores incentivos a reducir los costes por parte de los operadores.

Se propone por tanto que el periodo de ajuste sea semestral, con el fin de maximizar el excedente del consumidor buscando al mismo tiempo el equilibrio con el impacto sobre los operadores móviles.

II PARÁMETROS DEL MODELO Y SENDA DE VARIACIÓN

A la vista de los parámetros que componen el *glide path*, a continuación se presenta la senda de variación de los precios de terminación de TME, Vodafone y Orange¹⁰ teniendo en cuenta el siguiente diseño para las distintas variables del modelo:

- Periodo de regulación: Dos años y medio
- Bajadas semestrales mayores en los primeros semestres.
- Precio: 4 c€/min al final del periodo regulatorio
- Precio nominal único

Teniendo en cuenta lo anterior, la senda de variación para los precios de terminación de dichos operadores (precios nominales únicos máximos, expresados en euros/minuto) sería la siguiente:

Tabla 2: Senda de evolución de precios de terminación para TME, Vodafone, Orange y OMVs completos

	octubre 09-abril 10	abril 10-octubre 10	octubre 10-abril 11	abril 11-octubre 11	octubre11-abril 12
TME, Vodafone, Orange y OMVs completos	0,061270	0,055074	0,049505	0,044500	0,040000

En el caso de Xfera, la senda de variación de sus precios de terminación se caracteriza por:

- Periodo de regulación: Dos años y medio
- Bajadas semestrales mayores en los primeros semestres
- Precio: 4,9764 c€/min al final del periodo regulatorio
- Precio nominal único

Teniendo en cuenta lo anterior, la senda de variación para los precios de terminación de Xfera (precios nominales únicos máximos, expresados en euros/minuto) sería la siguiente:

¹⁰ Y en consecuencia para los OMVs completos.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tabla 3: Senda de evolución de precios de terminación para Xfera

	octubre 09-abril 10	abril 10-octubre 10	octubre 10-abril 11	abril 11-octubre 11	octubre11-abril 12
Xfera	0,091182	0,078372	0,067361	0,057898	0,049764

Quinto. Notificación y publicación de la Medida.

Según lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Directiva Marco y el artículo 5.4 del Reglamento de Mercados, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá en cuenta en la mayor medida posible las observaciones efectuadas por la Comisión Europea y por las Autoridades Nacionales de Reglamentación, y podrá adoptar el Proyecto de Medida resultante, en cuyo caso, lo comunicará a la Comisión Europea.

Por su parte, el artículo 10.1 de la LGTel establece que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, definirá “*mediante resolución publicada en el “Boletín Oficial del Estado”, los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas (...) y el ámbito geográfico de los mismos, cuyas características pueden justificar la imposición de obligaciones específicas*”.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

RESUELVE

Primero. Fijar el precio del servicio de interconexión de terminación de voz en las redes de Telefónica Móviles España, S.A.U., Vodafone España, S.A., France Telecom España, S.A., Euskaltel, S.A., Cableuropa, S.A.U. y Tenaria, R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A., E-Plus Móviles Virtuales España, S.L.U., Telecable de Asturias, S.A.U., BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A.U., Jazz Telecom, S.A.U., Best Spain Telecom, S.L. y Fonyou Telecom, S.L. a lo largo del periodo de regulación comprendido entre el 16 de octubre de 2009 y el 15 de abril de 2012, de acuerdo con la siguiente tabla (precios nominales únicos máximos, expresados en euros/minuto):

	octubre 09-abril 10	abril 10-octubre 10	octubre 10-abril 11	abril 11-octubre 11	octubre11-abril 12
TME, Vodafone, Orange y OMVs completos	0,061270	0,055074	0,049505	0,044500	0,040000



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Segundo. Fijar el precio del servicio de interconexión de terminación de voz en la red de Xfera Móviles, S.A. a lo largo del periodo de regulación comprendido entre el 16 de octubre de 2009 y el 15 de abril de 2012, de acuerdo con la siguiente tabla (precios nominales únicos máximos, expresados en euros/minuto):

	octubre 09-abril 10	abril 10-octubre 10	octubre 10-abril 11	abril 11-octubre 11	octubre11-abril 12
Xfera	0,091182	0,078372	0,067361	0,057898	0,049764

Tercero. Los precios de interconexión aprobados serán ofrecidos por todos los operadores obligados a todos los operadores interconectados hasta el 11 de octubre de 2009 inclusive.

Si hasta las 24:00 horas del 15 de octubre el operador interconectado no manifiesta su oposición a los precios ofrecidos por los operadores obligados, se entenderá que el operador interconectado acepta los nuevos precios aprobados en la presente Resolución.

Los nuevos precios de interconexión de terminación entrarán en vigor a las 0:00 horas del día 16 de octubre, tanto si el operador interconectado los ha aceptado expresamente antes de la entrada en vigor como si antes de las 24:00 horas del día 15 de octubre el operador interconectado no se ha opuesto a los precios ofrecidos.

Los nuevos precios de interconexión de terminación en las distintas redes móviles obligadas modificarán sus Acuerdos Generales o Addenda vigentes con otros operadores. La modificación deberá formalizarse por escrito en el plazo de diez días hábiles desde la entrada en vigor de los nuevos precios.

El procedimiento aquí descrito será también aplicable a los distintos periodos de ajuste propuestos por la presente Resolución.

Cuarto. Comunicar a la Comisión Europea la determinación del *glide path* para la fijación de los precios de interconexión de terminación de voz en las redes móviles de los operadores declarados con poder significativo de mercado.

Quinto. Acordar la publicación del presente acto en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Sexto. La presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Asimismo, se pone de manifiesto que contra el presente acto podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Ignacio Redondo Andreu, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANEXO 1

METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DE LA SENDA DE VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DE TERMINACIÓN EN REDES MÓVILES

Se ha implementado un modelo de cálculo de costes y un modelo técnico de dimensionado de la red móvil necesaria para cursar el tráfico estimado de los diferentes servicios, para la cobertura y calidad de servicio especificada por los operadores móviles.

I MODELO DE COSTES

El modelo de costes tiene por objeto calcular para cada operador el coste unitario de terminación de voz para cada ejercicio desde el año 2008 hasta 2012.

El modelo está basado en la estimación de los costes totales del operador, considerando los dos tipos de costes fundamentales:

- Costes de red: se calculan en función del dimensionado de la red y del coste de los elementos, obtenidos de la contabilidad de costes y de los datos aportados por los operadores.
- Costes no de red: se estiman en función de la contabilidad de costes y de la evolución prevista de los mismos.

Los costes obtenidos se imputan a los servicios de terminación de voz mediante la aplicación de los factores de imputación correspondientes de cada operador obtenidos de la contabilidad de costes.

El coste unitario se obtiene dividiendo el coste total de terminación de voz entre los minutos de tráfico de terminación de voz estimados para cada ejercicio.

Los servicios modelados son:

- Terminación de voz – Operadores fijos del grupo.
- Terminación de voz – Operadores fijos no grupo.
- Terminación de voz – Operadores móviles.

Adicionalmente, también se calcula el coste del servicio de terminación de voz unificado.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

I.1 Costes de red

Los costes de red imputables al servicio de terminación de voz se indican en la siguiente tabla, y están basados en los elementos de red homogeneizados según las Resoluciones de 19 de junio de 2008¹¹:

Tabla I-1 Elementos de red del Modelo de costes

BTS	BSC
NODO B	RNC
Transcodificador	MSC de acceso y tránsito
PTS	MSC Server
MGW	HLR
EIR/AUC	Enlace BTS-BSC
Enlace BSC-MSC	Enlace Nodo B - RNC
Enlace RNC- MSC	Enlaces MSC - MSC
Enlaces de señalización	Transporte IP
Transporte ATM	Interconexión nacional
Interconexión internacional	Buzón de voz
Plataforma de servicios prepago	Plataforma de facturación
Resto de costes de red	

El número de los elementos de red hasta 2008 es un dato real obtenido de los datos aportados por los operadores. A partir de 2009 se estiman con el modelo técnico de red, como se indica en el punto I de este anexo.

¹¹ Resoluciones sobre la adaptación al Nuevo Marco Regulatorio y homogeneización del sistema de contabilidad de costes de France Telecom España, S.A., Telefónica Móviles España, S.A.U., y Vodafone España, S.A. (Expediente AEM 2008/261-263)



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En función de los elementos de red dados de alta en cada ejercicio desde 1995 y de su vida útil se obtiene para cada período contemplado en el modelo:

- Valor bruto: Es el resultado de acumular para cada ejercicio el número de elementos dados de alta multiplicados por su valor unitario.
- Valor neto: El valor neto se determina para cada ejercicio restando del valor bruto el importe de la amortización acumulada del total de activos.
- Dotación a la amortización: Se calcula dividiendo el valor bruto del elemento entre la vida útil del mismo; sólo se imputa este coste para aquellos elementos de red que no están totalmente amortizados.
- Coste de capital (WACC): Es el resultado de aplicar al valor neto de cada elemento de red el WACC calculado para cada ejercicio.
- Coste operativo: Este coste se calcula aplicando sobre el valor bruto de los elementos de red un porcentaje obtenido de la contabilidad de costes.

Se debe destacar que el coste de cada elemento es el coste total, incluyendo el coste de otros sub-elementos como licencias, tecnologías de la información, inmovilizado en curso,... es decir, es similar al importe de los Centros de Actividad Componentes de Red (CACR) en la contabilidad de costes, no al importe del Coste Calculado.

Por tanto, el coste de los elementos de red calculado está formado por:

Tabla I-2 Coste de los elementos de red

Dotación a la amortización
Coste de capital
Coste operativo
Coste total por elemento



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

I.2 Resto de costes no de red (CAADS/CANADS)

El resto de costes imputables al servicio de terminación de voz son los siguientes:

Tabla I-3 Elementos no de red del Modelo de costes

Canon de ingresos
Canon del espectro
Desarrollo de mercado
Facturación terceros operadores
Relación terceros operadores
Soporte
Estructura/CANADS

Estos costes se estiman en función de la contabilidad de costes y de su evolución prevista hasta 2012. Únicamente se estima en el modelo el coste total de los mismos, sin distinguir entre amortización, coste de capital y costes operativos, ya que son principalmente costes operativos.

Los costes indicados se corresponden con los Centros de Actividad Asignables Directamente a Servicios (CAADS) y Centros de Actividad No Asignables Directamente a Servicios) CANADS homogeneizados del SCC 2007 excepto:

- Desarrollo de mercado: que agrupa los CAADS de terminales, comisiones, ventas, compras y logística de terminales y nuevos servicios.
- Estructura/CANADS: se corresponde con los CANADS de estructura, otros tributos y costes financieros, en su caso.

I.3 Imputación de costes a servicios

Los costes totales se imputan a los servicios en función de los factores de imputación obtenidos de la contabilidad de costes. Se debe destacar que, si bien se calculan los costes totales del operador, en esta fase únicamente se calcula el coste del servicio de terminación de voz.

A continuación se presenta un esquema general del modelo de costes utilizado:



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

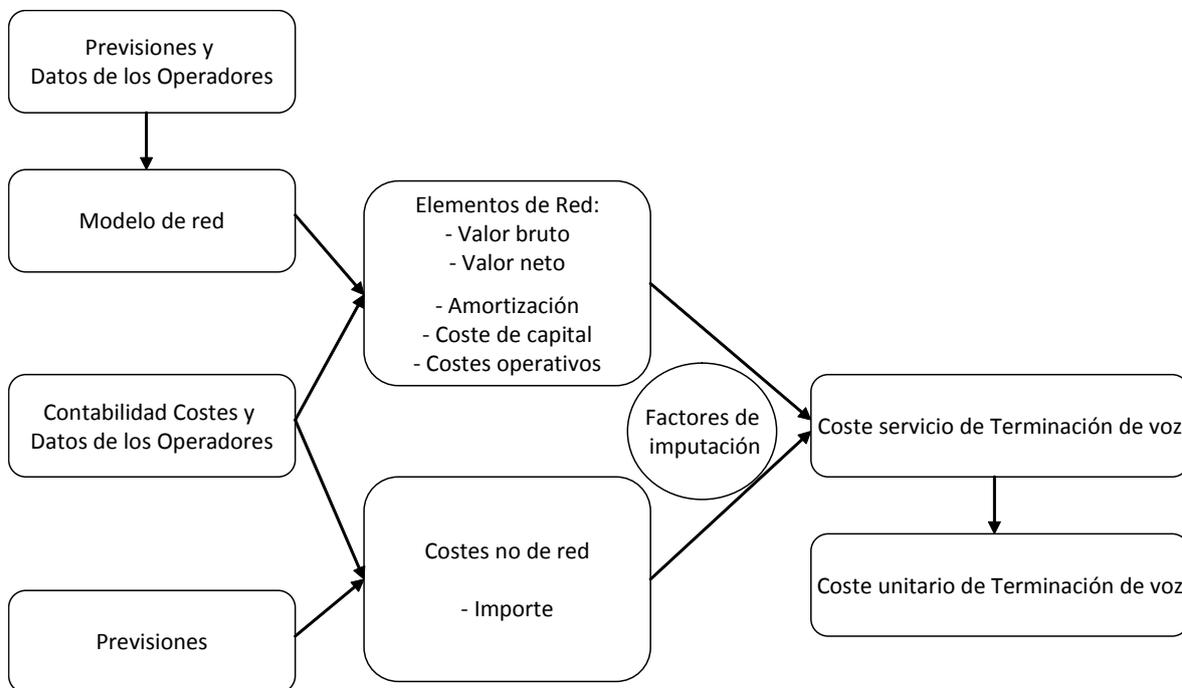


Ilustración I-1 Esquema del modelo de costes

I.4 Conciliación del modelo

Se ha calculado el coste de los operadores para los ejercicios 2007 a 2012; los resultados de 2007 se han comparado con los resultados de la contabilidad de costes de los tres operadores y se han obtenido los siguientes resultados:

Tabla I-4 Conciliación del Modelo de costes con la contabilidad de costes

Operador	Desviación con respecto SCC 2007
TME	-0,1%
Vodafone	1,1%
Orange	-2,2%

Como se puede observar, se produce una correspondencia entre los resultados de la contabilidad de costes y los resultados del modelo de costes.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II MODELO TÉCNICO

II.1 Tráficos de entrada al modelo

Los datos de partida de tráfico que se han utilizado en el modelo se han obtenido a partir de la contabilidad de costes de los operadores móviles para el año 2007 y de los datos para el informe anual de la CMT para el año 2008¹². A partir de los datos de tráfico de 2007-2008 y a partir de la información histórica disponible, se han estimado los tráficos de partida para el periodo 2009-2012 por servicio y operador.

El procedimiento es el que se describe a continuación:

1. Estimación del tráfico total
2. Reparto del tráfico total entre operadores

II.1.1 Estimación del tráfico total

Para el modelo técnico, se ha estimado la evolución de las siguientes variables para el periodo 2009-2012, que recogen la totalidad de los servicios de los operadores móviles:

- Tráfico de voz y videoconferencia minorista y mayorista.
- Tráfico de mensajes cortos SMS minorista y mayorista.
- Tráfico de mensajes cortos multimedia MMS minorista y mayorista.
- Tráfico de datos (Mbytes)

Para ello, se han estimado los dos factores de los que depende la variación de los servicios anteriores:

- Número total de líneas de telefonía móvil
- Consumo anual por línea de cada uno de los servicios anteriores.

El producto del número de líneas con el consumo por línea/año resulta en el tráfico total de los diferentes servicios.

¹² En la fecha de realización del modelo, no todos los datos correspondientes al ejercicio 2008 estaban disponibles. El modelo ha usado siempre que ha sido posible los datos reales. En los casos en los que no se disponían de datos reales se han usado datos estimados.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El número total de líneas se ha estimado a partir de las tasas de crecimiento pasadas de éste. Se estima para el año 2012 una penetración de 125,6 líneas/100 habitantes con dato de población estimado por el INE¹³ de 46,96 millones de habitantes.

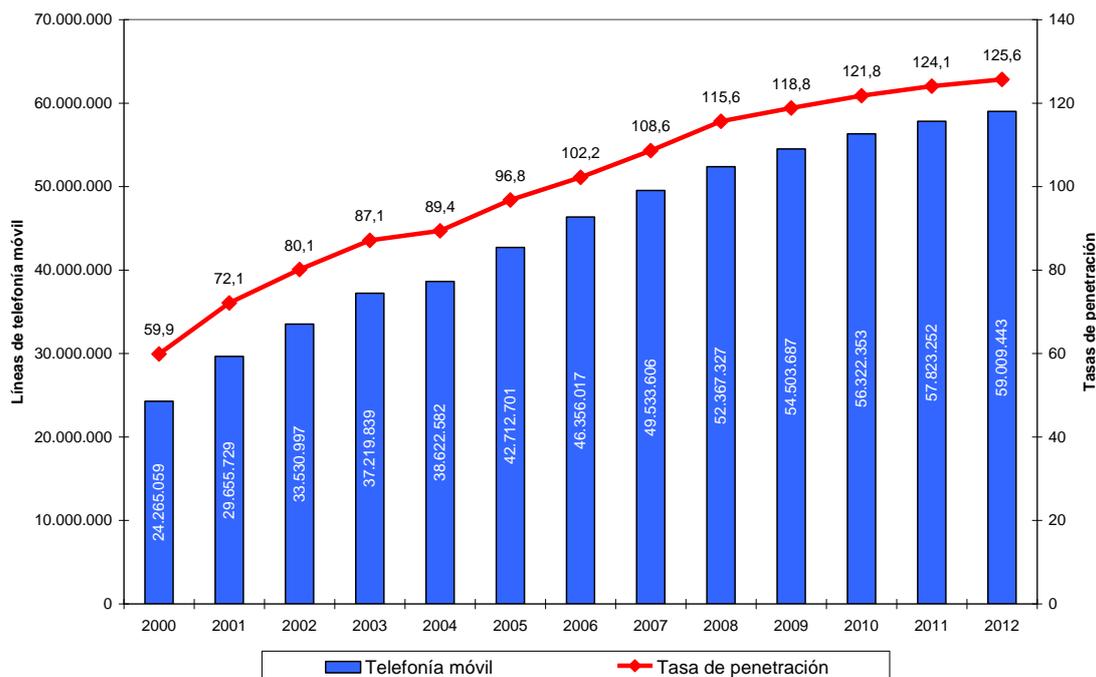


Ilustración II-1 Líneas de telefonía móvil y tasa de penetración

Del mismo modo, la evolución de los consumos de los servicios por línea también se ha determinado a partir de sus líneas de tendencia, a excepción del tráfico de datos en Mbytes. Ante la falta de información histórica de tráfico de datos (únicamente datos en 2007 y 2008), se ha estimado ésta a partir de las previsiones de incremento de abonados de servicios 3G facilitados por los operadores. Se estima que el número de abonados 3G se multiplique por 2,2 entre 2008 y 2012. Se ha supuesto ese mismo incremento para el tráfico de datos de 2012 con respecto a 2008.

Por lo general, se observa a partir de los datos históricos una senda de evolución de los diferentes servicios. No obstante, dicha tendencia sufre una ruptura en el año 2008, que puede deberse a la bajada del consumo por la coyuntura económica. Se ha supuesto que se mantiene en 2009 para retomar su senda a partir de 2010.

¹³ La senda de evolución de la población se ha calculado a partir de las proyecciones de población a corto plazo 2008-2018 del INE. El INE facilita dos cotas, una superior y otra inferior. En el estudio se ha usado el valor de la media simple de las 2 cotas.



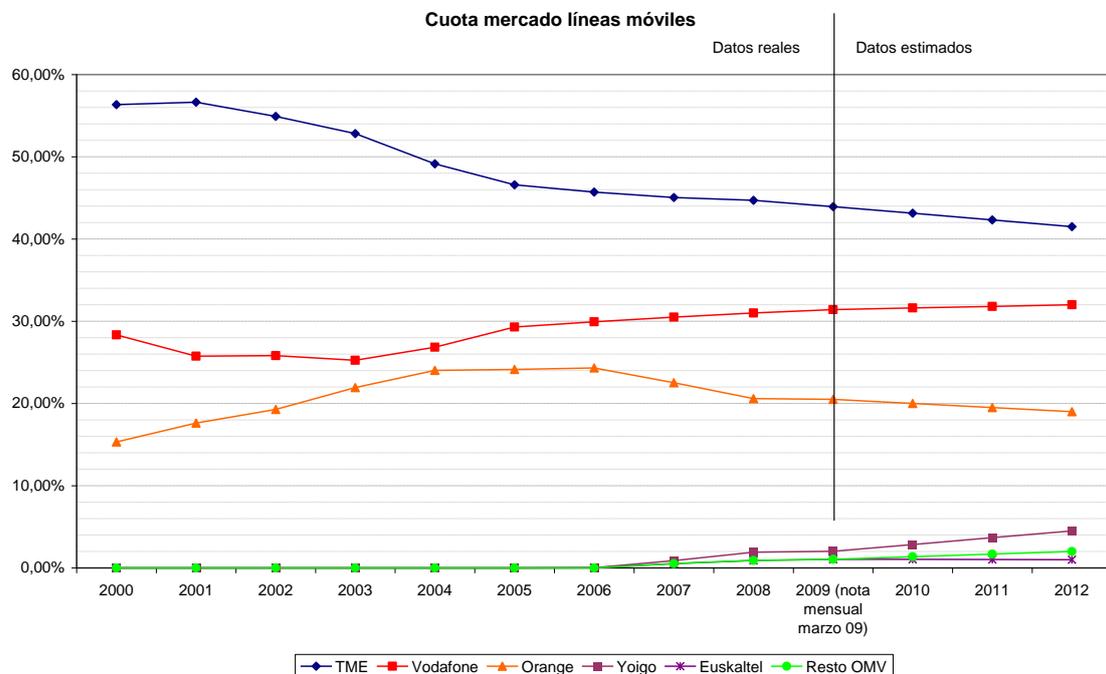
COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.1.2 Reparto del tráfico total entre operadores

Una vez calculada la evolución del tráfico total de los diferentes servicios, se necesita estimar el tráfico correspondiente a cada operador. El reparto del tráfico total de los diferentes servicios a los operadores se realiza usando como variable *proxy* la evolución de las cuotas de mercado por líneas móviles. Es decir, implícitamente se asume que si un operador alcanza mayor cuota de mercado medida en líneas de telefonía móvil, también alcanzará mayores cuotas de mercado en los servicios de tráfico de voz, SMS, MMS, datos, etc.

Al igual que antes, existe una excepción con los datos de cuotas de mercado el tráfico de datos medidos en Mbytes. Las cuotas de mercado son inestables por tratarse todavía de un servicio muy incipiente. En este caso se ha supuesto que las cuotas de mercado del tráfico de datos de los diferentes operadores tienden a las cuotas de mercado de líneas de telefonía móvil de dichos operadores en el año 2012.

En resumen, se ha determinado la evolución de las cuotas de mercado de líneas móviles, fijando la cuota de mercado de líneas móviles por operador para el 2012 y a partir de los porcentajes de variación de las cuotas de mercado por líneas se determina la evolución de las cuotas de mercado de los demás servicios.





COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Fuente: Informes Anuales CMT 2000-2007 y Notas mensuales 2008 – Marzo 2009

Ilustración II-2 Cuotas de mercado por línea

Una vez se determina la cuota de mercado de los servicios por operador y habiendo estimado el total de tráfico de dichos servicios, se obtiene el tráfico total de los servicios para cada operador que será introducido en el modelo para el dimensionamiento a futuro de la red de cada operador.

II.2 Dimensionamiento de red móvil

En el modelo técnico se han dimensionado aquellos elementos que cursan servicios de terminación de voz, que son los siguientes:

- Elementos de red de acceso 2G y 3G (estaciones base BTS y nodos B, controladores BSC y RNC, enlaces, transcodificadores).
- Elementos de conmutación 2G y 3G (MSC, MSC Server, MGW).
- Registros de abonados y visitantes.

No se han dimensionado elementos de red que no cursan tráfico de terminación de voz, como los elementos específicos de datos, SMS o MMS. Tampoco se ha estimado en el modelo técnico la red de transporte del núcleo de red o las plataformas prepago y buzón de voz, estimándose su evolución a partir de los datos históricos de estos elementos aportados por los operadores.

Para dimensionar los elementos necesarios, el modelo tiene en cuenta los siguientes factores:

- La evolución del grado de cobertura previsto para servicios 2G y 3G por cada uno de los operadores móviles de red.
- La evolución de la calidad de servicio ofrecida en cada una de las redes, medido por la probabilidad de bloqueo de llamadas.
- La previsión de tráfico ofrecido y cursado por los elementos que se modelan.
- La evolución del porcentaje de tráfico que se cursa por la red 2G y 3G.
- La evolución de los servicios de banda ancha móvil.

El cálculo del número de elementos de red para el dimensionado se realiza tanto en función de los requisitos de cobertura, en aquellos equipos dependientes de la cobertura a alcanzar, como en función del tráfico en la hora cargada.

En previsión de una mayor demanda de servicios de banda ancha, principalmente en los municipios con mayor densidad de población, se ha supuesto en el modelo la utilización de células que soportan cada vez un mayor grado de servicio y un incremento gradual de la capacidad total de los nodos B que dan cobertura a estas zonas, a lo largo del periodo modelado.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.2.1 Cobertura

La estimación del alcance de cobertura de cada estación base se ha realizado teniendo en cuenta los radios de cobertura según las diferentes tecnologías móviles. Para ello, se han utilizado los radios específicos para cada operador para GSM 900, DCS 1800 y UMTS de acuerdo con los siguientes geotipos definidos en función de la densidad de población:

Tabla II-1 Geotipos y densidad de población

Geotipos	Densidad de población
Denso urbano	≥ 1.000 habitantes/km ²
Urbano	$1.000 > \text{habitantes/km}^2 \geq 300$
Suburbano	$300 > \text{habitantes/km}^2 \geq 100$
Rural	habitantes/km ² < 100

La cobertura de cada estación base se calcula suponiendo el área de un hexágono (determinado por la fórmula $2,6 \times \text{radio}^2$), teniendo en cuenta los radios de cada operador para la red 2G y 3G en cada uno de los geotipos.

II.2.2 Tráfico

II.2.2.1 Red radio GSM

Para el dimensionamiento de la red radio 2G se han considerado los siguientes parámetros, en función de los datos aportados por los operadores móviles de red para el periodo 2006-2008 y sus previsiones hasta 2012:

- Tráfico de la red radio 2G en la hora cargada, tanto en Erlang como en intentos de llamada, según la proporción de tráfico anual que representa la hora cargada aportada por el operador.
- Número de canales 2G necesarios en la hora cargada, obtenidos a partir del tráfico de la red radio en la hora cargada y del throughput de los canales de voz y datos.
- Porcentaje de probabilidad de bloqueo durante el periodo modelado.
- Porcentaje de tráfico cursado por la red 2G con respecto al total de tráfico.
- Distribución de tráfico por geotipo, calculado en función del número de habitantes en cada uno de los geotipos, según últimos datos del INE.
- Número de transceptores por estación base en cada uno de los geotipos definidos, según los datos aportados por cada operador.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Número de canales de tráfico efectivo por transceptor, eliminando los canales dedicados a señalización.
- Número de sectores por estación base, estimando 3 sectores por estación.

A partir de las asignaciones de espectro radioeléctrico de cada operador en las bandas de 900 MHz y 1800 MHz se ha calculado el número máximo de transceptores por BTS, siendo éste siempre superior al número de transceptores por geotipo indicado por el operador.

El número de BTS necesarias para cursar el tráfico de hora cargada de cada operador se determina en función del número medio de transceptores por BTS en cada geotipo y del tráfico total 2G cursado por cada estación según la probabilidad de bloqueo especificada por cada operador.

Para estimar el número de BSC se ha asumido que su capacidad se mide en términos de transceptores GSM gestionados, considerando un máximo de 512 transceptores GSM por BSC.

II.2.2.2 Red radio UMTS

Para el dimensionamiento de la red radio 3G se han considerado los siguientes parámetros en función de los datos aportados por los operadores móviles de red para el periodo 2006-2008 y sus previsiones hasta 2012:

- Tráfico de la red radio 3G en la hora cargada, tanto en Erlang como en intentos de llamada, según la proporción de tráfico anual que representa la hora cargada aportada por el operador.
- Porcentaje de tráfico cursado por la red 3G con respecto al total de tráfico.
- Porcentaje de probabilidad de bloqueo durante el periodo modelado.
- Capacidad total por nodo B.

El número de nodos B necesarios para cursar el tráfico de hora cargada de cada operador se obtiene a partir de la capacidad por nodo B en Mbit/s.

Se ha supuesto que la capacidad de los controladores RNC es función del número de nodos B y del throughput que soportan.

II.2.2.3 Dimensionamiento de los enlaces de transporte

El modelo estima los enlaces de transporte de la red de acceso 2G y 3G necesarios para cursar el tráfico previsto 2G y 3G para el periodo 2009-2012. Se ha supuesto que estos enlaces están formados por enlaces equivalentes E1 de capacidad 2 Mbit/s.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

II.2.2.4 Dimensionamiento de los elementos de conmutación

Los elementos de conmutación de la red 2G MSC y de la red 3G MSC Server se dimensionan de acuerdo con la demanda total de tráfico medido en intentos de llamada en la hora cargada para tráfico 2G y 3G.

Se ha supuesto que los elementos de conmutación MSC incluyen la funcionalidad de los registros de visitantes VLR.

Los intentos de llamada en la hora cargada se obtienen teniendo en cuenta los datos aportados por cada operador móvil de red relativos a la duración media de una conversación de voz y el porcentaje de llamadas completadas a lo largo del periodo 2006-2008, así como sus previsiones hasta 2012.

Los equipos MGW se dimensionan de acuerdo con la demanda total de tráfico 3G en la hora cargada, medido en Erlang.

II.2.2.5 Dimensionamiento de los elementos de conmutación

Los HLR se dimensionan, como en el caso de los elementos de conmutación, en función de la demanda total de tráfico medido en intentos de llamada en la hora cargada.

III RESULTADO DEL MODELO DE COSTES

Se ha calculado los costes unitarios de cada uno de los operadores en función de los tráfico, previsiones de demanda y dimensionado de las redes según se explica en apartados anteriores de este anexo.

A partir de la ponderación de tráfico de terminación, se obtiene como resultado un coste medio ponderado para el año 2012 de 2,45 céntimos de euro/minuto.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANEXO 2: ALEGACIONES A LA CONSULTA PÚBLICA

I CONSIDERACIONES GENERALES

I.1 Resumen de alegaciones

Con carácter general TME y Vodafone consideran que la medida propuesta por la CMT es demasiado abrupta ya que los precios de terminación finales son muy bajos y colocarían a los operadores españoles muy por debajo de la media europea. Por ello, ambos operadores consideran necesario que las bajadas reguladas de las tarifas de interconexión no sean muy pronunciadas y agresivas, lo que puede solucionarse con precios superiores en un horizonte de dos años o con el precio propuesto por la CMT pero a tres años.

Asimismo consideran que la coincidencia en el momento actual de una situación de crisis económica con otras decisiones regulatorias y fiscales que merman o pueden mermar la posición competitiva y financiera de los operadores, como son las contribuciones a la financiación del servicio universal, la tasa municipal por el uso del dominio público local, la aportación del 0,9% recogida en el Proyecto de Ley de financiación de la corporación pública RTVE- actualmente en tramitación parlamentaria- y la tasa del 5% recogida en el Anteproyecto de Ley Audiovisual aprobado en el Consejo de Ministros de 26 de junio, suponen que una medida como la propuesta tendría graves repercusiones en las cuentas de resultados de las empresas, lo que puede repercutir en desincentivos a nuevas inversiones (banda ancha móvil, NGAs) o como apunta Vodafone se puede producir el denominado *waterbed effect*.

Vodafone sostiene también que el impacto de la bajada de tarifas sería muy superior para Vodafone que para el resto de competidores y en concreto para el Grupo Telefónica, ya que como ha venido ocurriendo históricamente *“gran parte de la bajada de las tarifas de terminación pasará directamente a incrementar el margen en llamadas fijo-móvil, mercado en el que Telefónica de España (en adelante, TESAU) tiene un porcentaje de cuota de tráfico del 67,4% en 2008”*.

Entiende Vodafone que una bajada agresiva de los precios de terminación móvil como la propuesta por la CMT no se va a traducir en un beneficio para los usuarios en el tráfico de fijo a móvil, puesto que al no existir una obligación regulatoria en precios de cliente para TESAU, no es previsible que se produzca una bajada significativa, o al menos idéntica de las tarifas de cliente. En cambio, se producirá un aumento directo del margen retenido por TESAU en las llamadas de fijo a móvil, y como consecuencia, un reforzamiento de la posición de dominancia del Grupo Telefónica.

Por otra parte, no puede obviarse según la operadora el impacto de la agresiva reducción de terminación móvil propuesta en los operadores móviles virtuales completos, que puede suponer la inviabilidad de algunos de estos nuevos operadores que tratan de abrirse paso en el mercado móvil.

Por su parte, Orange, E-Plus, Euskaltel, ONO, Jazztel, R Cable y Telecable son contrarias a la medida propuesta por considerar que el descenso es muy ligero y



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

supone mantener durante más tiempo los márgenes excesivos de los operadores con rentabilidad positiva, por lo que solicitan una reducción rápida de los márgenes de sus competidores.

En concreto, Euskaltel, R Cable y Telecable entienden que la lentitud con que se planifica el progresivo descenso, es en realidad una subvención directa a la cuenta de resultados de los operadores dominantes del mercado móvil en España. En este sentido sostienen que los OMRs han sido y siguen siendo subvencionados y los ingresos de interconexión suponen y supusieron para los operadores móviles con red propia hasta un 30% de sus ingresos (un 60-70% de su EBITDA).

El desequilibrio es tal que para un operador de red fija que también sea OMV completo, le es imposible competir dado que los precios de terminación móvil siguen siendo tan elevados que las ofertas de precios *on-net* de estos operadores dominantes se convierten en barreras insalvables para poder ofertar al cliente final tarifas competitivas.

El problema no sólo radica en el refuerzo de la posición de dominio que ostentan los OMRs vía subvención de ingresos de interconexión, sino que también se aprecia en las ofertas convergentes de los OMRs que están debilitando la posición de los operadores de red fija, los cuales no están en disposición de replicar dichas ofertas de los OMRs por la imposibilidad de desarrollar nuevas redes móviles debido a la limitación de frecuencias.

E-Plus señala que es muy importante realizar una bajada significativa en los precios de terminación móviles de los operadores de red móvil con más cuota de mercado, por la repercusión que tiene en la competencia debido a que los tres principales operadores ostentan conjuntamente alrededor del 98% del mercado minorista y ello tiene una implicación directa en el mismo, ya que hay una segmentación clara por la diferencia de precios de llamadas móvil-móvil *on-net/off-net*.

En una situación así, los operadores que más recientemente han penetrado en el mercado español y que, en consecuencia, tienen menores cuotas de mercado, tendrán dificultades con competir con los precios móvil-móvil *on-net* de los operadores como TME, Vodafone y Orange, que pueden beneficiarse del efecto red que supone tener una cuota de mercado importante (45, 30,5 y 22,5% respectivamente) y que conjuntamente supone el 98% del mercado minorista.

Precios *on-net* bajos combinados con precios *off-net* elevados y altos precios de terminación crean un efecto de cierre de mercado para los nuevos entrantes, beneficiando únicamente a los operadores más grandes con mayores economías de escala.

Además E-Plus considera que los grandes operadores móviles no están reflejando fielmente en sus precios *off-net*, la bajada de las tarifas de terminación que se ha producido con el *glide path* y que unido a la diferencia significativa con sus llamadas *on-net*, genera un efecto red que desincentiva a cualquier usuario final a considerar la migración a cualquier otro operador que no tenga una cuota de mercado elevada,



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

reforzando su posición oligopolística e impidiendo la entrada o permanencia de cualquier nuevo operador en el mercado.

Mención aparte merece el caso de Xfera, donde la propuesta realizada por los Servicios de la CMT consistía en fijar un precio al final del *glide path* que supusiera un margen del 24,41% del precio final propuesto para el resto de los operadores. La propia Xfera sostiene que este margen es muy escaso ya que sus costes son muy superiores por lo que mantiene márgenes de contribución negativos y también considera que no hay necesidad de realizar un *glide path* a dos años sino que debería ser a tres años.

Respeto al precio de terminación en la red de Xfera, TME, Vodafone, Orange y E-Plus muestran su disconformidad con el mantenimiento de un margen sobre el precio de los otros operadores al final del *glide path*.

I.2 Contestación a las alegaciones de la consulta pública

Las alegaciones relativas a la duración del *glide path* han sido contestadas con anterioridad. En cualquier caso cabe añadir, que la reducción de precios propuesta no debe sorprender a los operadores declarados con PSM en el mercado de referencia ya que sigue básicamente la tendencia del último *glide path*. Por ello, la CMT no comparte la idea de que la bajada se produzca de forma abrupta, por el contrario, considera que el ritmo de bajada es pausado, atenuando a partir del segundo hito regulatorio el ritmo de bajadas existente en el *glide path* actual.

Por otra parte, si bien es cierto, tal como indica TME y Vodafone, que la economía en general está pasando por un periodo de crisis y que los operadores del sector de las comunicaciones electrónicas tienen que hacer frente a diferentes cargas fiscales y financieras, la CMT no comparte la idea de que la reducción de precios de terminación vaya a mermar la posición competitiva y de financiación de los operadores. La crisis que está atravesando el conjunto de la economía, está afectando a todos los operadores del sector de las comunicaciones electrónicas, incluso cabría pensar que va a afectar de forma más severa a las empresas de menor tamaño. No obstante, estos operadores, en sus alegaciones solicitan no una reducción menor de los precios de terminación, sino todo lo contrario, una reducción mayor y más rápida de los precios de terminación. De hecho, los operadores con menor cuota de mercado señalan que los precios altos en terminación suponen una barrera de entrada para ellos, lo que les impide competir con los operadores con PSM. Por tanto, el argumento usado por TME y Vodafone no es aceptable, pues muchos operadores consideran que la reducción de precios de terminación no solo no merma la posición competitiva de los operadores, sino que por el contrario la potencia, incrementando la capacidad de competir de los operadores con poca cuota de mercado (y pocas economías de escala).

Este argumento sirve asimismo para rebatir, en parte, la afirmación de Vodafone en el sentido en que la reducción de los precios de terminación mayoristas no se transfiere a los consumidores finales en las llamadas de fijo a móvil y sirve para reforzar la posición de dominio del Grupo Telefónica. Es posible que la reducción de los precios



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

mayoristas de terminación no se haya trasladado en su totalidad y con la celeridad deseada a los usuarios finales, pero es indudable que bien directamente o indirectamente, los usuarios finales se benefician con más y mejores ofertas. De hecho, los OMV completos argumentan que son precisamente los precios de terminación lo que les impiden ofrecer servicios *off-net* más competitivos y que son tan necesarios para ellos por su reducida base de clientes. Esta mayor competencia beneficiaría indudablemente a los consumidores finales.

Asimismo, tampoco se puede argumentar que la reducción de precios de terminación vaya a impactar de tal manera en los OMV completos que resulte inviable el negocio de éstos. Como se ha señalado, son los propios OMV completos los más interesados en una reducción más drástica y rápida de los precios de terminación.

El Reglamento de Mercados establece que la CMT velará porque los métodos de control de precios que se impongan sirvan para fomentar la eficiencia, la competencia sostenible y potencie al máximo los beneficios para los consumidores. Por otra parte, la contabilidad de costes indica que existe claramente una diferencia entre los precios de los servicios de terminación con los costes de dichos servicios, que la CMT ha reducido paulatinamente en los últimos años mediante el *glide path*. La propuesta de la CMT intenta encontrar un equilibrio entre el objetivo de reducir los precios de los servicios de terminación, de tal forma que fomente la eficiencia, la competencia sostenible y potencie al máximo los beneficios para los consumidores, y que esta reducción de precios se haga de forma paulatina y predecible para los operadores, de tal manera que proporcione incentivos reales a la reducción de costes.

No cabe duda de que con la reducción de precios de terminación se da cumplimiento a los objetivos señalados. Por una parte, la reducción de precios dará fuertes incentivos para que los operadores reduzcan los costes mejorando la eficiencia. Por otra parte, mejorará la capacidad de competir de los operadores que han entrado recientemente en el mercado, haciendo que ésta sea sostenible en el tiempo. Esta mayor competencia sostenida en el tiempo se traducirá en servicios mejores, más diversos y más económicos que en última instancia beneficiarán a los consumidores.

En este sentido, y como contestación a las consideraciones generales realizadas por los operadores, la CMT considera adecuado el *glide path* en los términos propuestos en la presente Resolución. Las alegaciones sobre aspectos más concretos se contestarán a continuación.

II DURACIÓN

II.1 Resumen de alegaciones

ONO comparte la propuesta de la CMT de un *glide path* de dos años y considera además que existen otros argumentos asociados a la tecnología y a la evolución de las redes móviles a corto y medio plazo que justifican esa decisión, como es el desarrollo de la neutralidad tecnológica en la banda de 900 MHz, el despliegue por parte de los operadores móviles de Femtoceldas y la introducción de la tecnología LTE.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En cambio, Xfera sostiene que la duración temporal de la medida podría extenderse a tres años, de forma que no haría imposible el nuevo *glide path*, que comenzaría el 16 de octubre de 2012 y que se podría establecer acorde a los resultados del modelo *bottom-up* que para entonces habrá sido desarrollado por la CMT, cumpliendo así la fecha objetivo señalada por la CE. Esta alternativa graduaría algo más el impacto que para los móviles supondría la reducción de los ingresos que perciben por tráfico de terminación en sus respectivas redes modulando los incentivos a la inversión que deben afrontar.

TME considera que la propuesta no es de dos años sino en realidad de año y medio, lo que supone una reducción anual media del 31%, mientras que en los más recientes análisis de mercado llevados a cabo en otros países como Malta y Estonia, el *glide path* se equipara a la media de los precios de terminación que publica el ERG con un decrecimiento anual máximo del 10% y eso le lleva a plantearse que la decisión propuesta por la CMT es excesivamente lesiva para los operadores de red implicados y para el desarrollo del mercado de comunicaciones móviles en España.

Así entiende que es imprescindible revisar la duración del periodo regulatorio de forma que se extienda hasta octubre de 2012, momento en el cual se debería alcanzar el nivel objetivo propuesto de 4 céntimos de euro y no antes. Esa fecha asegura un entorno estable que aporta certidumbre a los operadores hasta la elaboración del nuevo modelo de costes que será de aplicación desde final de 2012, al tiempo que permite llegar a 2012 con un nivel adecuado para afrontar los resultados del nuevo modelo, teniendo reducciones medias anuales en línea con el resto de países, evitando penalizar en exceso al mercado español y a los operadores móviles.

II.2 Contestación a las alegaciones de la consulta pública

Como se ha señalado anteriormente, esta Comisión, atendiendo a las alegaciones efectuadas, ha decidido prolongar un semestre la duración del *glide path*.

III DEFINICIÓN DEL PRECIO OBJETIVO

III.1 De TME, Vodafone, Orange y operadores móviles virtuales completos

III.1.1 Resumen de alegaciones

En las alegaciones recibidas ningún operador considera que el precio objetivo sea adecuado. No obstante, es necesario considerar por un lado el precio de terminación en la red de TME, Vodafone, Orange y los OMVs completos y por otro el de Xfera.

En el primer caso, operadores como Orange, ONO, E-Plus, Euskaltel, Jazztel, R Cable y Telecable consideran que el precio de terminación fijado es muy elevado. En cambio, Vodafone y TME consideran que el precio fijado en sus redes es muy bajo.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Pero además, Vodafone sostiene que el precio de inicio del *glide path* es erróneo y no es 7 céntimos de euro/minuto, sino superior, por lo que de no revisarse este punto la bajada real sería considerablemente superior a la prevista por la CMT en el Informe.

Ese precio superior se basa según la operadora en que en el actual *glide path* los operadores han utilizado una forma de factura de franquicia del primer minuto y como método de comprobación se ha utilizado el modelo de la tarifa típica que *“no modela perfectamente el comportamiento estadístico del tráfico telefónico, sino que introduce una distorsión en la comprobación, de manera que la tarifa efectiva real es superior a la tarifa objetivo que arroja el modelo de la tarifa típica.”*

Alega Vodafone que con la eliminación de la libertad de fijación de distintos nominales según franjas horarias y de distintas estructuras tarifarias que se produjo con la Resolución del Mercado 7 se evita que sigan produciéndose a futuro estas distorsiones, pero no puede pasarse por alto el importante efecto de esta distorsión en el primer escalón del nuevo *glide path* que se pretende determinar. Por ello, entiende que el precio inicial de la medida que debe establecerse es de 7,25 céntimos de euro por minuto para TME, Vodafone y Orange y 10,61 céntimos de euro por minuto para Xfera, y no por el precio de la propuesta que está afectado por la distorsión introducida por el método estadístico de comprobación.

III.1.2 Contestación a las alegaciones de la consulta pública

El precio objetivo propuesto en el informe de los Servicios para TME, Vodafone, Orange y los OMV completos resulta oportuno, al contrario de lo que argumentan los operadores, puesto que permitiría alcanzar el coste unitario medio ponderado de 0,0245 euros/minuto para la terminación móvil estimado por el modelo para 2012. Así, aplicando una reducción semestral al precio medio máximo actual, 0,07 euros/minuto, y con una duración de dos años y medio del *glide path*, se obtiene el precio objetivo de 0,04 euros/minuto en el último hito (periodo octubre 2011 – abril 2012).

De esta manera, como establece el marco normativo, para la determinación del precio objetivo se estarían considerando los costes de producción del servicio de terminación de voz y su evolución prevista en el periodo, toda vez que se modula el impacto de la reducción de precios a través de la aplicación de decrementos escalonados durante la duración del *glide path*. El modelo de estimación proyecta hasta 2012 los costes de terminación obtenidos de las contabilidades de costes del ejercicio 2007 de TME, Vodafone y Orange, considerando las variaciones de demanda, servicios, cobertura y calidad de servicio que puede haber durante este periodo.

El precio de partida de 0,07 euros/minuto que se ha considerado coincide con el precio medio máximo del último hito del *glide path* (que comprende el periodo de abril a octubre de 2009) aprobado en la Resolución de 28 de septiembre de 2006 para TME, Vodafone y Orange. Por tanto, al contrario de lo que indica Vodafone, no existe ningún error en la adopción de este precio medio como valor de partida para calcular la nueva senda de variación.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Esta Comisión considera que el presente expediente no puede utilizarse para revisar las posibles distorsiones del método de verificación aplicado en el anterior *glide path*, que en cualquier caso y según lo alegado por Vodafone le ha sido beneficioso durante el periodo que abarcaba el *glide path* anterior.

III.2 Sobre el diferencial de precios de Xfera

III.2.1 Resumen de alegaciones

Salvo la propia Xfera, la práctica totalidad de los operadores considera que el precio propuesto es excesivamente alto y no justificado.

Orange señala que aquélla se encuentra en una situación de privilegio ya que con la ausencia de obligación de mantener un sistema de contabilidad de costes se le está permitiendo mantener un diferencial regulado que no se ha permitido a otros operadores.

Orange critica el empleo de un comparador como la fecha de aparición en el mercado y que en cambio no se señale que Xfera ya disponía de licencia desde el año 2000 aunque de forma libre y voluntaria decidiera retrasar sus operaciones hasta el año 2006 por entender que ése era el momento más propicio para su estrategia.

Orange entiende que Xfera tiene el despliegue de red más eficiente desde el punto de vista de costes de todos los posibles acentuado por el hecho de no tener que cumplir ninguna obligación de despliegue de red a corto ni medio plazo. Sostiene que su acuerdo de *roaming* nacional debe de contar con unos precios extraordinariamente competitivos, al haber cambiado de proveedor, y que ha realizado su despliegue de red sólo en aquellos lugares que resulta más conveniente económicamente que el *roaming* nacional y además ha acompasado el despliegue a sus necesidades y crecimientos comerciales, por lo que entiende que los costes de Xfera deben situarse a niveles muy bajos.

Entiende Orange que Xfera se beneficia de la más eficiente combinación económica posible (*roaming* nacional/despliegue de red propia) para ofrecer el servicio a sus clientes y además con la más evidente ventaja añadida de contar con la mejor cobertura disponible en aquellos lugares en los que no ha hecho ningún esfuerzo por desplegar red propia: entornos rurales, carreteras secundarias,...

Por ello, Orange entiende que es impropio mantener el diferencial que se propone en el Proyecto de Medida.

Por su parte, E-Plus considera que la asimetría en los precios de terminación de voz no debe permitirse a Xfera puesto que operadores que han entrado más recientemente, como son los OMVs completos están siendo sometidos a la aplicación de precios simétricos idénticos a los de operadores que tienen una cuota de mercado superior al 40%, como es TME.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

E-Plus no entiende por qué a Xfera en cambio se le permite una asimetría que no se ha permitido a los virtuales. La operadora entiende que Xfera ha venido disfrutando durante más de ocho años ya de diversas medidas para compensar su posterior entrada en el mercado y cuyo modelo de negocio en la actualidad no difiere mucho del de un OMV, puesto que presta sus servicios a través de acuerdos de roaming nacional, lo que es equivalente a un acuerdo de acceso de un OMV completo.

Por tanto, según señala E-Plus, si los OMVs no disfrutaban de precios de terminación asimétricos, verdaderamente orientados a costes, no está fundamentada la asimetría permitida a Xfera y debería eliminarse dicha asimetría o acelerarse la pendiente del *glide path* para converger más rápidamente con los precios de terminación del resto de operadores.

En lo que se refiere a la asimetría propuesta por la CMT para Xfera, Vodafone considera positivamente que se vaya reduciendo en cada hito del *glide path*, pero considera que esa convergencia habría de producirse en el último hito del mismo, es decir, 16 de abril de 2011.

Según TME, el hecho de que Xfera tenga una cuota de mercado inferior a las de otros operadores 3G europeos no implica, necesariamente, que requiera de más tiempo disfrutando de un sobreprecio, ya que un operador que realiza una inversión muy baja precisa de menor tiempo para rentabilizar dicha inversión y también tiene menores exigencias de cuota de mercado y de clientes.

TME entiende que Xfera tiene una situación mucho más favorable que otros operadores 3G europeos, que aunque tienen mayor cuota de mercado, también tienen un CAPEX por cliente mucho mayor que el de Xfera. Por ello, considera que no resulta coherente ni adecuado que Xfera siga disfrutando de un *mark-up* cuando operadores con ratios de CAPEX/cliente más elevado (como H3G Italia) van a converger en precios de terminación con los otros operadores móviles de su mercado antes de final de 2012.

En términos absolutos sostiene TME que Xfera es el tercer operador 3G puro con mayor número de usuarios en Europa y ha tenido un ritmo de captación de clientes muy alto, especialmente en el presente ejercicio, siendo el gran beneficiario en términos acumulados en la portabilidad, por lo que no parece justificable la propuesta de la CMT de retrasar la convergencia con el resto de operadores de red hasta dentro de 4 años si se realiza un análisis prospectivo sobre la evolución registrada, debiéndose eliminar dicho margen no más tarde del final del *glide path* que ahora se está discutiendo.

Por su parte, Xfera hace mención a que a diferencia de los otros tres operadores de red ella no tiene una contabilidad analítica auditada que sirva como referencia para fijar sus precios razonables y que por ello, la CMT se ha basado en una comparativa internacional de operadores puros 3G para terminar señalando que la convergencia de Xfera con el resto de los móviles se debería dar en un plazo de unos cuatro años contados desde la finalización del actual período del *glide path*.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Xfera señala que encargó la realización de un estudio, que fue llevado a cabo por una firma consultora y que ha sido aportado en sus alegaciones, con el objeto de estimar los costes de terminación futuros de Xfera con arreglo al mismo modelo de costes *top-down* empleado por la CMT.

En base a estos datos, según Xfera se observa que se generan márgenes brutos negativos para Xfera en la prestación del servicio mayorista de terminación de llamadas, mientras que señala que para el resto de operadores estos márgenes oscilarían entre el 100 y el 300% en distintos momentos a lo largo del *glide path*.

Según la operadora, con independencia de que disponga de un cierto *premium* sobre el precio de terminación de los otros OMRs, lo cierto es que el margen de contribución que efectivamente obtendría con las tarifas de terminación propuestas en el Proyecto de Medida resultaría ser sustancialmente inferior al percibido por sus directos competidores, tanto en términos absolutos como relativos. Ello supone al entender de la operadora una desventaja competitiva al que hay que añadir el efecto multiplicativo de la escala.

Por ello, Xfera solicita que esta Comisión tenga en cuenta los costes futuros de prestación del servicio de terminación, estableciendo unos precios de terminación mayorista que eviten un insólito escenario en el que el margen bruto percibido por Xfera llegue a tornarse negativo.

En opinión de Xfera, el análisis empleado en la comparativa internacional es extremadamente simplificado y elude mencionar que, entre otros, Hutchinson acumula en Italia actualmente cerca de 10 millones de clientes al mismo tiempo que disfruta de un precio de terminación que es un 6% superior al de Xfera. Asimismo, se ha decidido que dicho operador mantendrá hasta julio de 2010 un 43% de *premium* sobre el precio de terminación regulado para Telecom Italia.

Además, Xfera quiere destacar que el *glide path* aprobado en Italia establece a Hutchinson un horizonte de convergencia lineal con el resto de operadores a partir de julio de 2012, es decir, más de nueve años después de haber empezado a operar, por lo que de producirse lo indicado en el Proyecto de Medida, Xfera alcanzaría la convergencia seis años después de su lanzamiento comercial, es decir, tres menos que para Hutchinson y cuatro menos que para otro operador móvil español como es Orange.

III.2.2 Contestación a las alegaciones de la consulta pública

La CMT ha establecido, en la Resolución del Mercado 7, que la asimetría en los precios de terminación de Xfera debe someterse a una senda de reducción, para su futura convergencia con los precios de terminación del resto de OMR incumbentes.

La presente Resolución viene a dar cumplimiento a lo que se aprobó en la Resolución del Mercado 7, donde se indicaba que “*se debe seguir reconociendo un precio de terminación superior al impuesto por la CMT a los OMRs, para el tráfico dirigido a los clientes de Xfera, de manera que esta última sea capaz de recuperar las inversiones*”



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

realizadas y obtener un retorno razonable mientras adquiere una masa crítica suficiente y una escala que la permita obtener unos niveles de eficiencia para competir en mayores condiciones de igualdad con los otros OMRs” y, por ello, se concluía que para el nuevo periodo regulatorio que se iniciaría en octubre de 2009, debía acometerse la reducción paulatina del margen actual del 48,82% del precio de terminación de Xfera sobre el precio medio de terminación de TME, Vodafone y Orange.

Con respecto a los argumentos expresados por TME, E-Plus y Orange con respecto a la asimetría de Xfera, cabe indicar que las razones que motivaron el mantenimiento de la asimetría entre Xfera y el resto de operadores en la Resolución del Mercado 7 se basaban en la apreciación del esfuerzo inversor de Xfera y los periodos de convergencia establecidos para operadores similares en otros países del entorno.

Como se explicaba en el Informe de los Servicios, las cuotas de mercado de los operadores europeos 3G puros son muy superiores a la de Xfera, dado que comenzaron su actividad alrededor de 3 años antes que este operador. El plazo aproximado de cuatro años propuesto para alcanzar la convergencia en precios entre los OMR que operan en España se encuentra dentro de los periodos de convergencia aplicados a los operadores 3G de los países de nuestro entorno, contados a partir de su lanzamiento comercial y hasta que alcanzan dicha convergencia.

La medida de la evolución del esfuerzo inversor de Xfera se obtuvo en la Resolución del Mercado 7 a partir del ratio de inversión por línea móvil. Pues bien, como se muestra en la Tabla III-1, realizada a partir de los datos del Informe Anual 2008, la inversión por línea de Xfera continúa siendo superior a la del resto de OMR, y este operador es el único de los OMR que ha incrementado su volumen de inversión total en 2008 con respecto a 2007 (un 10%, según los datos del Informe Anual 2008).

Tabla III-1. Inversión anual por línea móvil (euros)

	2006	2007	2008	2006-2008
TME	35,40	34,17	31,94	101,39
Vodafone	61,87	64,84	47,44	173,50
Orange	64,44	59,33	53,32	177,52
Xfera	5.069,42	181,03	87,61	510,54

Nota: el ratio se ha calculado como el cociente entre la inversión y el número medio de líneas en el periodo 2006-2008.
Fuente: Informe Anual 2008

Por ello, se considera que la justificación aportada en la Resolución del Mercado 7 para mantener la asimetría en los precios de terminación de Xfera continúa siendo de aplicación en este procedimiento, sin perjuicio de la senda de reducción del precio de terminación y del periodo de convergencia con los precios de terminación del resto de OMR que se establecen en la presente Resolución.

Con respecto a lo alegado por Xfera de que los precios de terminación propuestos para este operador le generan márgenes brutos negativos en el periodo del *glide path*, hay que reiterar que esta Comisión no cuenta con información contable auditada de Xfera que le permita evaluar el nivel actual del coste del servicio de terminación ni su evolución. En este sentido, el estudio aportado por Xfera sobre sus costes de



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

terminación no puede considerarse en ningún caso sustituto de un sistema de contabilidad de costes auditado y aprobado por la CMT.

Además, como bien es conocido por la operadora (i) la obligación impuesta a Xfera es la de precios razonables y no la de precios orientados a costes y (ii) en el caso que tuviese impuesta esta obligación en ningún caso la referencia podría ser la de un operador que no tuviese unos estándares concretos de eficiencia.

Por ello, se ha optado por considerar una reducción paulatina del *mark-up* en el periodo aproximado de cuatro años establecido para la convergencia, de forma que a dos años y medio éste se reduzca un 50%. Éste ha de constituir una referencia para que Xfera mejore su eficiencia productiva al tiempo que consigue las economías de escala necesarias en el periodo de convergencia propuesto.

Xfera hace hincapié en el caso de Hutchinson en Italia para que se asimile su caso al de este operador en cuanto a su *mark-up* y plazo de convergencia. No obstante, como se muestra en la Tabla 1, hay operadores de otros países que podrían tomarse como referencia, como Hutchinson en Suecia (Hi3G) o en Austria, que han alcanzado la convergencia en precios en un periodo inferior a 6 años desde su lanzamiento comercial (Xfera lo alcanzaría en su caso como mínimo en unos 7 años desde su lanzamiento comercial) o el mismo Hutchinson en Reino Unido, cuyo *mark-up* en marzo de 2011 será de 15,69% (Xfera tendría un *mark-up* de 24,41% en el hito abril-octubre de 2011). Por este motivo, se considera adecuado el *mark-up* y el plazo de convergencia que se establece en la presente Resolución, puesto que se encuentra dentro de los niveles de *mark-up* y plazos de convergencia aplicados en otros países de nuestro entorno a sus operadores 3G puros.

IV UNO O VARIOS PRECIOS DE TERMINACIÓN

IV.1 Resumen de alegaciones

En general casi todos los operadores, coinciden en que el precio de terminación final debe ser el mismo en todas las redes, con la excepción de Xfera que considera que su precio objetivo debe ser superior al final del *glide path*.

Sin embargo, E-Plus señala que existe una diferencia sustancial entre los costes de un operador de red y los de un operador móvil virtual, ya que en la práctica cada uno de los OMRs anfitriones presta a sus respectivos OMVs completos unos precios del servicio mayorista de acceso que no guardan relación directa con los costes asociados a la red de acceso que corresponden a cada OMR, sino que las diferencias existentes en las condiciones comerciales que unos y otros ofrecen a terceros radican en los diferentes márgenes que aplican. Por ello, concluye E-Plus que los márgenes que soportan los OMVs completos son superiores a los que soportan los operadores anfitriones.

De manera adicional, los OMVs deben incurrir en superiores costes comerciales que los operadores establecidos al intentar penetrar en un mercado muy saturado y oligopolístico, fundamentalmente en inversiones en publicidad, marketing y en



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

adquisición de cliente, no sólo en infraestructuras de red y que han de competir con operadores que están presentes en el mercado desde hace más de 10 años.

Por eso mismo, y ante la decisión de la CMT de que los precios de terminación en las redes móviles de los OMVs completos sean iguales que los de los anfitriones, no apoya E-Plus que a Xfera se le permita en cambio, mantener una asimetría como se señaló en el apartado anterior.

Vodafone considera fundamental que se mantenga la simetría en precios entre TME, Vodafone, Orange y los operadores móviles virtuales completos.

Xfera coincide con la CMT en la conveniencia de que se le permita mantener al final del período del nuevo *glide path* unos precios de interconexión más elevados que el resto de operadores debido a que han transcurrido sólo dos años y medio desde que inició sus operaciones comerciales en el mercado español por lo que no ha tenido tiempo material de alcanzar beneficios de economías de escala y por otra parte ostenta una cuota de mercado cercana al 2% del total del mercado español en términos de clientes por lo que está lejos del concepto de escala mínima eficiente de la Comisión Europea que está en al menos un 15% de la cuota de mercado o en una cuota de mercado igual a $1/n^0$ de MNOs existentes por lo que en ningún caso estaría en esa escala mínima eficiente.

IV.2 Contestación a las alegaciones de la consulta pública

En relación con la no conformidad que en general manifiestan casi todos los operadores relativa a que a Xfera se le permita mantener una asimetría en el precio de terminación al final del *glide path*, esta Comisión ya ha justificado su procedencia en el apartado III.2.2 del Anexo 2 de la presente Resolución.

Por lo que respecta a las alegaciones de E-plus sobre la simetría de precios entre TME, Vodafone, Orange y los operadores móviles virtuales completos, y a la solicitud de Vodafone de que se mantenga dicha simetría, son de aplicación los argumentos esgrimidos por esta Comisión en la Resolución del Mercado 7. Los OMVs completos son arrendatarios de la red de acceso móvil, por lo que no concurren otras circunstancias diferenciales de relevancia en la determinación de sus precios de terminación, que no se tengan en cuenta en la determinación de los precios de terminación de los OMRs anfitriones.

Así pues, al ser el objeto de esta Resolución la fijación de los precios de terminación de voz en las redes móviles, se considera que el servicio de terminación que presta un OMV completo es básicamente el mismo que presta su OMR anfitrión, ya que el OMV completo entrega las llamadas a su operador anfitrión para que éste las finalice a través de su red de acceso. Por tanto, de acuerdo con lo establecido en la Resolución del Mercado 7, esta Comisión mantiene la vinculación entre los precios de terminación de los OMVs completos y los precios establecidos para los OMR anfitriones.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

V SENDA DE VARIACIÓN

V.1 Resumen de alegaciones

Orange muestra su total oposición a un *glide path* de bajadas semestrales a la luz de los costes verificados por la CMT y del estado de los tráficos en el mercado de interconexión al considerar que sólo se consigue mantener durante más tiempo los márgenes excesivos de los operadores con rentabilidad positiva en el mercado de la interconexión, añadiendo inexplicablemente seis meses de márgenes añadidos a unos operadores que no han de hacer esfuerzo alguno para acomodar sus costes al precio regulado ya que estos se encuentran muy por debajo de las tarifas de interconexión móviles fijadas.

Así Orange solicita una reducción rápida de los márgenes de sus competidores y de los precios de terminación. La operadora señala que se ve forzada a renunciar a la obtención de márgenes en el negocio de interconexión con el único objetivo de mejorar, al menos en parte, los flujos de caja negativos que le está ocasionando la actual política regulatoria de precios de terminación y que está afectando de forma negativa a su capacidad competitiva en el mercado minorista.

Orange realiza varias propuestas alternativas a la del Informe de los Servicios.

Como primera propuesta Orange propone una reducción drástica y rápida de los precios de terminación concretándose de la siguiente manera:

octubre 09-abril 10	abril 10-octubre 10	octubre 10-abril 11	abril 11-octubre 11
0,040000	0,037500	0,035000	0,032500

Como segunda propuesta Orange propone el establecimiento de un precio marginal para el tráfico “*desbalanceado*”. La operadora considera absolutamente injusto y desproporcionado tener que pagar a sus competidores las cifras que le están facturando en la actualidad en concepto de interconexión y que se deben sobre todo por el tráfico desequilibrado entre las redes.

Por ello, entiende que resulta adecuado pagar un precio diferente y verdaderamente orientado a costes por el 30% de tráfico saliente excedentario. Ese precio no debería superar los 4 céntimos de euro dada la evolución de los costes, dando por buenos los precios contenidos en el Informe para la media ponderada de los tráficos de TME, Vodafone y Orange.

De modo práctico, Orange propone una medida que permita cumplir con el principio de un mismo precio de terminación con independencia de la red de origen y con la apertura de un diferencial entre los precios regulados para Orange y TME y Vodafone reflejando precisamente ese menor precio para el tráfico excedentario.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Según se desprende de su propuesta, el nuevo *glide path* sería:

	octubre 09-abril 10	abril 10-octubre 10	octubre 10-abril 11	abril 11-octubre 11
Vodafone y TME	0,060700	0,053800	0,046900	0,040000
Orange	0,069600	0,059700	0,049900	0,040000

La operadora señala además que el precio marginal señalado para el tráfico excedentario no supone la ruptura absoluta del principio de simetría fijado por la CMT al final del período regulado por cuanto que los precios convergen al final del periodo.

Finalmente, Orange considera necesario introducir un establecimiento en los precios de terminación igual para todos los operadores para que, aún manteniendo el precio medio de terminación que se decida, se neutralice en parte la desaparición tanto del primer minuto completo, como de las distintas franjas horarias.

Por su parte, ONO está de acuerdo con una senda lineal, si bien considera necesario y justificable anticipar el ajuste al coste real promedio de los operadores siguiendo una transición más rápida.

Así, a partir de los datos públicos de las contabilidades de costes aprobadas estima un coste promedio en 2007 de acuerdo al criterio de ponderación por porcentaje de tráfico de terminación de cada operador móvil, de forma que concluye que el coste promedio en 2007 se sitúa en 4 céntimos de euro y que si ese mismo coste estimado para el año 2012 es de 2,45 céntimos de euro, ya en 2009 se encuentra sustancialmente por debajo de los 4 céntimos de euro.

Entiende que a priori la única razón para no hacer un ajuste al coste promedio más rápido sería el elevado coste, que de acuerdo a su contabilidad de costes, soporta Orange. Sin embargo, ya que este operador se ha posicionado públicamente solicitando precisamente una bajada drástica de los precios de terminación debido a su desbalanceo de tráfico, no existe razón suficiente que impida ajustar más rápidamente el precio de terminación al coste promedio calculado por la CMT.

ONO considera que el ajuste más rápido debe hacerse para reducir la distorsión que los márgenes excesivos de Vodafone y TME introducen en el mercado de los servicios de voz. Para este ajuste propone dos alternativas.

La primera opción es de periodos de ajustes anuales y es la que considera más adecuada, ya que respetando el precio de 4 céntimos de euro se consigue una senda de evolución más equitativa. De esta forma, con la bajada anual se adelantan las bajadas de precio y se ajusta más el precio promedio objetivo con el precio de terminación regulado en cada tramo en vez de con las bajadas semestrales donde el precio medio regulado siempre está por encima del precio objetivo que se pretendía con la reducción lineal, salvo en el último hito donde convergen.

La segunda alternativa consiste en ajustar la senda de variación a un precio en abril de 2011 de 3 céntimos de euro por minuto, es decir, considerar una senda de bajada de



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

precios con una pendiente más pronunciada de octubre de 2009 a abril de 2011 y con una pendiente más suavizada de 2011 a 2012.

Con esta propuesta se consigue según ONO que durante el *glide path* de dos años propuesto por la CMT se mantenga una senda de variación lineal y constante con bajadas semestrales y al mismo tiempo se mantiene intacta la posibilidad de ajustar las bajadas trascurrido ese *glide path* hasta alcanzar el precio objetivo de 2,45 céntimos de euro por minuto.

E-Plus considera que el escenario del *glide path* diseñado en el Proyecto de Medida tiene un objetivo final acertado. Sin embargo, cree oportuno agudizar la pendiente en los primeros escalones, con el objetivo de acelerar de alguna manera la dinamización de la competencia en el mercado minorista, haciendo posible a operadores alternativos competir con los tres operadores establecidos en las llamadas *off net*. El objetivo del 2012 es un escenario que, en mercados dinámicos como el de la telefonía móvil, se ha establecido excesivamente a largo plazo.

Por ello, aunque el objetivo del *glide path* es no crear brusquedades en las reducciones de las tarifas, considera que la necesidad de dinamizar la competencia en el mercado minorista justificaría la intensificación de la bajada de tráfico en los primeros tramos, al objeto de que los operadores que han entrado recientemente puedan competir.

Por su parte, Jazztel solicita que la reducción de los precios de interconexión de terminación de voz en la red móvil sea superior, llegando incluso a alcanzar el precio medio ponderado de 0,0245 euros/minuto para el año 2012, o en su caso, que la reducción del precio al máximo de 0,04 euros/minuto sea aplicada desde el primer periodo del *glide path*, es decir, desde el 15 de octubre de 2009. Asimismo, solicita que la actualización de estos precios que componen el *glide path* sean aprobados semestralmente en función de los tráficos, previsiones de demanda y dimensionado de las redes en el momento en que esos precios resulten de aplicación.

En cambio, TME como se ha señalado en la alegación correspondiente a la duración del *glide path* propone que el precio de 4 céntimos de euro se alcance en el ejercicio 2012 y no en 2011.

Vodafone considera que los principios básicos que tienen que seguir los precios es de:

- No ser un valor especialmente agresivo
- Situarse en la media de los países de nuestro entorno para ser coherentes con la Recomendación de la Comisión Europea
- Estar alineado con las bajadas de precios minoristas que vienen produciéndose de forma competitiva en el mercado móvil

Y estas condiciones se cumplen según la operadora con un *glide path* que tenga por precio objetivo final 0,05 euros/minuto en el último hito (de 16 de abril de 2011 a 15 de octubre de 2011) para TME, Vodafone, Orange y los virtuales, según tasas constantes y la convergencia con Xfera al final de ese período.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Euskaltel, R Cable y Telecable no están de acuerdo con la CMT en que los objetivos perseguidos con el *glide path* se consigan con el ritmo de las bajadas que se plantean, basándose en la necesidad de hacer bajar los precios de forma gradual con el fin de no causar un impacto desproporcionado en el operador, ya que entienden que el impacto desproporcionado hacia operadores ya se ha venido produciendo desde 1999, con una gran e injustificada asimetría entre los precios de terminación entre las redes fijas y las móviles, lo que ha permitido a los tres principales operadores acumular cuantiosos beneficios que están empleando en frenar la incipiente competencia que suponen los OMVs para competir agresivamente con los operadores de fijo.

Sostienen que una posible solución sería eliminar el mercado interior de interconexión en el sentido de evitar pagos por terminación de llamadas entre redes propias (hay que mantener obviamente ciertos precios para los servicios que se prestan por operadores sin red propia), habida cuenta de la general simetría entre llamadas y tráfico que se produce entre las diferentes redes existentes.

De esta forma consideran que esa medida supondría un equilibrio de fuerzas en el mercado fijo y móvil y a la vez repercutiría de forma positiva en los usuarios finales, que se ven penalizados por facturas con artificiales y teóricas estructuras de costes.

De forma alternativa, en caso de que la senda marcada por el *glide path* se mantenga en los parámetros propuestos, con bajadas lentas e insuficientes, se debería considerar urgentemente la posibilidad de incrementar los precios de terminación de redes fijas hasta como mínimo hacerlos equiparables y simétricos, sino superiores a los establecidos para los operadores móviles, con suficientes *mark-ups* adicionales para nuevas redes NGAs.

Por su parte Xfera, propone como trayectoria de variación de los precios de terminación en su red, con el objetivo de poder obtener márgenes de contribución positivos a lo largo de todo el período:

- Duración temporal de 3 años
- Trayectoria de descenso de precios lineal
- Premium de Xfera en el hito final del *glide path* 30% superior al precio impuesto al resto de los operadores móviles

octubre 09-abril 10	abril 10-octubre 10	octubre 10-abril 11	abril 11-octubre 11	octubre 11-abril 12	abril 12-octubre 11
0,095478	0,086783	0,078087	0,069391	0,060696	0,052000

La operadora entiende que este sería el escenario de precios mínimamente aceptable, ya que los descensos más acusados o más acelerados inevitablemente conllevarían la generación de márgenes de contribución negativos para Xfera, al situar los precios por debajo de los costes de prestación del servicio de terminación de llamadas.

V.2 Contestación a las alegaciones de la consulta pública

Como se ha señalado anteriormente, esta Comisión ha entendido razonable modificar la senda de variación estableciendo bajadas más pronunciadas al principio.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Como indica el Grupo de Reguladores Europeos (ERG), existe un abanico de aproximaciones para determinar el precio mayorista apropiado. El precio fijado con arreglo al artículo 13 de la Directiva de Acceso, puede así, adoptar diversas formas, entre ellas las más adoptadas entre los países europeos son los denominados *glide paths*, o *marcos plurianuales de evolución de precios*.

Para los reguladores europeos, la regulación de precios de terminación mediante un esquema de este tipo está justificada “*cuando la aplicación inmediata de un control de precios al nivel competitivo pudiera causar problemas desproporcionados a un operador móvil*”. En consecuencia, la implementación de un *marco plurianual* para los precios de terminación en redes móviles resultará justificada en función, entre otros, del impacto que una orientación inmediata de los precios en función de los costes podría tener sobre el operador.

El *glide path* permite a los reguladores graduar el impacto de las reducciones en los precios de terminación, teniendo en cuenta la evolución esperada de los costes. En este sentido, la CMT considera que el *glide path* aquí fijado permite graduar el impacto de las reducciones de precios, no creando brusquedades que puedan impactar de forma desproporcionada en el operador.

La elección de la senda de variación tiene sus implicaciones. Según la ortodoxia de la teoría económica, si se adopta la mayor parte de la bajada al comienzo del periodo se está premiando el trasvase de la eficiencia al consumidor en detrimento de los incentivos a la rebaja de costes. En el caso contrario se potencian los incentivos a la reducción de costes a cambio del disfrute de los mismos por parte de los consumidores en los años posteriores del periodo plurianual. Asimismo, rebajas iniciales fuertes en los precios de terminación pueden implicar alteraciones bruscas en los recursos financieros de los operadores. No obstante, como se ha visto en las alegaciones, las implicaciones van mucho más allá, afectando directamente a la dinámica competitiva del mercado minorista.

La CMT considera que el *glide path* propuesto, con variaciones semestrales y la senda de reducción anteriormente descrita, concilia los objetivos de fomento de la eficiencia y la competencia sostenible y la potenciación al máximo de los beneficios para los consumidores con el objetivo de evitar cambios muy bruscos que puedan afectar de manera desproporcionada a los operadores. De hecho, el nuevo *glide path* propuesto es, en muchos aspectos, una continuidad del *glide path* que termina en octubre de 2009. Así, las reducciones de los precios se mantienen en valores similares a las habidas en el *glide path* actualmente vigente y los periodos de revisión siguen siendo semestrales, para precisamente evitar cambios muy bruscos que puedan afectar de manera desproporcionada a los operadores. Por tanto, la CMT no comparte las alegaciones de ONO, E-Plus, Euskaltel, R Cable, Telecable y Jazztel en el sentido de realizar unas bajadas de precios más acusadas y bruscas o en realizar ajustes anuales.

En cuanto a la solicitud realizada por Euskaltel, R Cable y Telecable en el sentido de que si se mantiene la senda marcada por el *glide path* actual, se debería considerar urgentemente la posibilidad de incrementar los precios de terminación de redes fijas



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

hasta hacerlos equiparables y simétricos y con *mark-up* para las nuevas redes NGA, hay que señalar que no es el objeto del presente expediente. Es en el análisis del mercado de terminación fija (mercado 3 de la nueva Recomendación de la CE) donde los interesados podrán realizar las alegaciones que estimen pertinentes en cuanto a los precios de terminación en las redes individuales de telefonía fija.

La CMT tampoco comparte las alegaciones de Orange y Jazztel en referencia a bajadas más abruptas de los precios de terminación, que en su primera opción aboga por reducir de 7 c€/min a 4 c€/min (supondría una reducción del 43%).

La CMT no está de acuerdo con la idea de mantener el establecimiento de llamada, introducir nuevos esquemas tarifarios para el tráfico desbalanceado o de introducción de una nueva asimetría temporal para los precios de terminación de Orange. Las obligaciones impuestas en la Resolución del Mercado 7 ya establecen que el precio objetivo de terminación al final del *glide path* para TME, Vodafone y Orange debe ser idéntico, en concordancia con el objetivo en el largo plazo hacia unos precios simétricos, por lo que no estaría justificado introducir precios diferenciados para unos mismos servicios de terminación.

Así, la Resolución del Mercado 7 establece concretamente:

“[...] sería necesario imponer la obligación de que todos operadores declarados con PSM facturen solamente por el tráfico realmente consumido, esto es, por segundos, desde el primer segundo de comunicación y no establezcan diferencias de precios en función de la franja horaria. Este cambio facilitaría la verificación del cumplimiento de la obligación de control de precios, proporcionando a su vez una mayor transparencia al resto de operadores interconectados en cuanto al cumplimiento de la obligación de orientación a costes. Su entrada en vigor se producirá con el nuevo glide-path que apruebe la CMT.”

En cuanto a lo señalado por Xfera, consistente en prolongar la duración del *glide path* a 3 años y que en el hito final Xfera siga ostentando un *mark-up* del 30%, la CMT ya ha justificado las causas de un *glide path* de 2 años y medio de duración en el punto II del Anexo 2. Por otra parte, la propuesta de Xfera de mantener un margen del 30% en el último hito de un *glide path* a 3 años no se adecua al objetivo de que la convergencia absoluta se alcance en un plazo aproximado de 4 años. Por ello, se rechaza esta propuesta de Xfera.

VI SOBRE EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR LA CMT Y LA INDEFENSIÓN JURÍDICA GENERADA A LOS OPERADORES

VI.1 Resumen de alegaciones

En sus respectivos escritos de alegaciones, TME y Vodafone critican la supuesta falta de transparencia de los Servicios de la CMT en la instrucción del presente procedimiento.

En particular, según estos dos operadores, los principios e hipótesis del modelo de costes elaborado por la CMT para la determinación de los precios de terminación móvil



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

no han sido puestos en conocimiento de los operadores interesados con carácter previo a la propuesta de *glide path*. Esta situación habría dado lugar a indefensión, al carecer los operadores de los elementos de juicio suficientes como para poder formular sus alegaciones.

Por otra parte, según TME y Vodafone, el plazo de diez días conferido a los interesados para formular sus alegaciones a la consulta pública resulta insuficiente, no habiendo quedado suficientemente acreditadas las razones que justifican el tratamiento del presente procedimiento por vía de urgencia.

En particular, TME manifiesta que esta situación podría haberse evitado si esta Comisión hubiera iniciado con anterioridad el presente procedimiento, evitando con ello trasladar sus limitaciones temporales a los agentes interesados.

VI.2 Contestación a las alegaciones de la consulta pública

En relación con las alegaciones de TME y Vodafone sobre la pretendida falta de transparencia, dado que no se ha conferido acceso al modelo técnico y de estimación de costes elaborado por la CMT, procede señalar que los datos que se han hecho públicos en el Proyecto de Medida responden por una parte a la necesidad de poner a disposición de terceros toda aquella información relevante que les permita formular las alegaciones que estimen oportunas, con pleno conocimiento de los elementos de juicio que han conducido a la propuesta comunicada, y por otra parte a la necesidad de preservar aquella información que desvele secretos comerciales de terceros operadores.

Es decir, la CMT ha de aplicar el principio de proporcionalidad al tomar la decisión de dotar de publicidad a determinada información, teniendo siempre presente la finalidad que se persigue al publicitar esa información.

A este respecto, el modelo está construido sobre la base de los datos contables e información aportada por cada operador. Esta información es estrictamente confidencial, dado que su remisión a terceros podría suponer un grave perjuicio para los intereses comerciales de la entidad aportante de la información. A este respecto, el artículo 9.1 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) señala en su último inciso que *“Las Autoridades Nacionales de Reglamentación garantizarán la confidencialidad de la información suministrada que pueda afectar al secreto comercial o industrial”*. Por otra parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), *“el derecho de acceso no podrá ser ejercido respecto a los siguientes expedientes: (d) los relativos a las materias protegidas por el secreto comercial o industrial”*.

Dada la necesidad de salvaguardar el legítimo interés de los operadores a mantener secreta la información que pueda considerarse confidencial, esta Comisión ha optado por una vía que permita asegurar este derecho, respetándose por otra parte el principio de transparencia en la actividad de las Administraciones Públicas y el



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

derecho de los operadores a tener acceso a toda la información relevante para poder formular las alegaciones que estimen oportunas.

Así, el Proyecto de Medida adoptado con fecha 23 de junio de 2009, y remitido a los operadores interesados, contiene en su Anexo 1 una descripción técnica detallada de las premisas sobre las que reposa el modelo técnico y de costes, y en virtud de las cuales se ha procedido a la estimación de los costes de terminación en la red de los operadores móviles. En el citado Anexo 1 se detalla por tanto el mecanismo de implementación de un modelo de cálculo de costes y de un modelo técnico de dimensionamiento de la red móvil necesaria para cursar el tráfico estimado de los diferentes servicios, para la cobertura y calidad de servicio especificada por los operadores móviles.

En relación con el modelo de costes, el Anexo 1 especifica los costes de red imputables al servicio de terminación de voz y el resto de costes no de red (CAADS/CANADS) imputables a dicho servicio, así como el método de imputación de los costes a servicios y la conciliación del modelo de costes con la contabilidad de costes de los tres principales operadores de red móvil. En relación con el modelo técnico, en el Anexo 1 se detallan los criterios relativos al método de cálculo de los tráficos de entrada (incluyendo la estimación del tráfico total, así como el reparto del tráfico total entre operadores) y los criterios de dimensionamiento de red móvil (incluyendo los elementos de red de acceso 2G y 3G, los elementos de conmutación 2G y 3G, y los registros de abonados y visitantes).

Se concilian así los dos intereses antes señalados, asegurándose a través del documento sometido a consulta pública, incluyendo el Anexo 1, que los operadores interesados dispongan de todos los elementos de juicio a su alcance para poder formular las alegaciones oportunas.

En todo caso, y ante las solicitudes de acceso al modelo técnico y de costes formuladas por TME y Vodafone, es preciso recordar también que con fecha 9 de julio de 2009 se dio contestación a las citadas solicitudes, indicándose que procedía acordar el acceso siempre y cuando TME y Vodafone consintiesen al traslado del modelo (incorporando sus datos remitidos a la CMT a tal efecto) al resto de operadores partícipes en el procedimiento. Sin embargo, el acceso en estos términos ha sido rechazado tanto por TME como por Vodafone. La igualdad de trato entre los distintos interesados es particularmente relevante en un procedimiento como el presente, donde se dilucidan los precios que los operadores terceros deberán satisfacer a los operadores de red móvil por la terminación de llamadas en su red, debiendo por tanto poder disponer de los mismos elementos de juicio que los operadores que solicitaron el acceso al modelo.

En relación con la tramitación del procedimiento por vía de urgencia, el Proyecto de Medida tiene como objetivo concretar, antes del 30 de julio de 2009, las obligaciones impuestas en el seno del Mercado 7 de orientación de los precios de terminación en función de los costes de producción en las redes móviles de TME, Vodafone y Orange, así como la fijación de precios razonables por la prestación de los servicios de terminación para Xfera y los OMV completos.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

No obstante, con carácter previo a la determinación de la presente medida, el propio Mercado 7 establecía la necesidad de verificar los resultados de la contabilidad de costes presentados por TME, Vodafone y Orange, en cumplimiento de la obligación de orientación de precios a costes, para el ejercicio 2007. En base a ello fueron verificados, por Resolución de 30 de abril de 2009, los resultados de la contabilidad de costes presentada por Orange referidos al ejercicio 2007, y por Resoluciones de 4 de junio de 2009, los resultados de la contabilidad de costes presentadas por Vodafone y TME referidos al ejercicio 2007.

Por tanto, dado que a efectos de determinar los precios de terminación es preciso atender a los datos contables de cada operador, y que estos datos no estuvieron disponibles hasta el 4 de junio de 2009, no es justificable la alegación de TME en relación con la falta de diligencia por parte de esta Comisión respecto al momento de iniciación del presente expediente.

Por otro lado, respecto de la motivación que ha llevado a la CMT a declarar el procedimiento de urgencia, debe reiterarse que el interés de esta Comisión por cumplir con la fecha establecida en la Resolución del Mercado 7 redundaba en pro del mercado, y tiene por objeto asegurar a los operadores objeto de la resolución que se dicte un período de tiempo suficiente para poder conocer los nuevos precios que serán de aplicación a lo largo del período regulatorio antes de su entrada en vigor a partir del 15 de octubre de 2009, fecha en la que finaliza el período de regulación del *glide path* actualmente en vigor. En este sentido, dado el impacto económico que puede suponer una variación en los precios de interconexión de terminación móvil, es de suma importancia que dichas modificaciones sean conocidas con la suficiente antelación por los agentes del sector, a fin de que los mismos puedan establecer las provisiones oportunas en sus cuentas de resultados en los ejercicios afectados por tales variaciones.

La tramitación del presente procedimiento por vía de urgencia es también razonable atendiendo al hecho de que el objeto del mismo no es la definición del mercado y la designación de los operadores con poder significativo en el citado mercado, sino la concreción de las obligaciones específicas fijadas en el seno de la citada revisión de los mercados. Frente a lo alegado por TME, el asumir – como lógicamente hace esta CMT – la importancia que tiene el presente expediente para los operadores móviles y el resto del sector, no resulta incoherente con el hecho de que en el presente procedimiento no se dilucidan aspectos como la definición y análisis de un mercado de referencia, la determinación de los operadores con poder significativo de mercado o la imposición de las concretas obligaciones regulatorias que serán aplicables a dichos operadores, sino simplemente se concreta un aspecto de la regulación ya anteriormente sometida a consulta pública en el marco del proceso de revisión del mercado 7 como es la fijación de los precios de terminación de voz en la red móvil.

En consecuencia, dada las circunstancias señaladas, esta Comisión estima que, en el presente caso, existían elementos de juicio suficientes para, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la LRJPAC, acordar en el presente caso la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

VII SOBRE EL MODELO DE COSTES EMPLEADO

VII.1 Resumen de alegaciones

Vodafone considera que hay una inconsistencia del resultado obtenido con el modelo empleado por la CMT que, siendo un modelo *top-down* que parte de la contabilidad de costes aprobada y estimando los costes hasta 2012, obtiene unos resultados propios de un modelo *bottom-up* de costes incrementales para esa fecha.

Alega la operadora que las características más relevantes del modelo *bottom-up* que los reguladores deben implementar para 2012 son las siguientes:

- Se han de incluir únicamente los costes incrementales, es decir, los evitables.
- Se han de excluir todos los costes no relacionados con el tráfico.
- No se han de incluir los costes relacionados con la provisión de cobertura, sino únicamente los que proporcionan capacidad, siempre y cuando ésta sea necesaria para la provisión del servicio mayorista de terminación de voz.
- No se han de incluir los costes de utilización del espectro radioeléctrico, sino que únicamente se podrían incluir aquéllos en los que se incurriera para proporcionar capacidad de terminación de llamadas más allá de la prestación de servicio móvil a los propios abonados.

Se observa que el modelo elaborado por la CMT no es un modelo *bottom-up* que cumpla con esas condiciones y, sin embargo, el resultado está en la horquilla recomendada por el modelo.

Una preocupación de Vodafone es que se garantice que en ningún periodo del *glide path* el precio sea inferior a los costes de producción según un modelo *top-down*.

Por todo ello, Vodafone insta a la CMT a sustituir la referencia de 0,0245 euros/minuto a finales de 2012, a todas luces arriesgada e injustificada, que conduce a establecer un precio de 0,04 euros/minuto en el último hito del *glide path*, por una referencia menos arriesgada de 0,05 euros/minuto como precio objetivo para el último periodo del *glide path* (de 16 de abril de 2011 a 15 de octubre de 2011).

Por su parte, TME alega que en el modelo se incluyen supuestos con implicación directa en la estimación de los costes y que generan dudas sobre su validez en su escenario a tan largo plazo, como son las previsiones demográficas que por la situación económica es posible que estén sobrevaloradas, la penetración sobre los servicios móviles que también considera como muy optimista, y la evolución de los tráficos que apunta como un posible infradimensionamiento de la red GSM, con el consiguiente traslado casi directo a los costes de acceso y el posible crecimiento de tráfico de datos que se ha estimado, al parecer de la operadora, de una forma muy simplista.

Orange también realiza alegaciones a la forma de estimar los costes asociados al servicio de terminación y así realiza una simulación con el modelo *bottom-up* de ARCEP para concluir que existe una diferencia objetiva en costes que no desaparecerá en tanto que no se desmantele la red DCS, es decir, hasta pasado el



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

periodo de amortización de dichas inversiones que se corresponde con 8 años para el equipamiento electrónico y 25 años para las inversiones en obra civil para estaciones base, que se instalaron en el año 2005.

Las diferencias existentes en costes son estructurales y según la operadora el 50% del coste de terminación en su red se explica por el coste asociado a cobertura y espectro, el 40% se explica por el coste de la red troncal y costes de la red de acceso dependientes del tráfico cursado, como son los enlaces y los TRX y el 10% del coste restante se explica con costes no de red.

VII.2 Contestación a las alegaciones de la consulta pública

Con respecto a la alegación de Vodafone, cabe señalar que no existe inconsistencia alguna en el resultado obtenido a través del modelo *top-down*. De los datos verificados por esta Comisión se desprende que el coste de terminación de algunos operadores se sitúa entorno a los 3 c€/min (horquilla superior del modelo *bottom-up* según Vodafone) e incluso en cotas inferiores según datos de la contabilidad auditada del año 2007. Es decir, según datos de la contabilidad auditada, y no basados en ningún modelo teórico, los costes de algunos operadores se sitúan ya próximos o dentro de la horquilla que Vodafone señala como posible resultado del modelo *bottom-up*. Por tanto, no se puede afirmar que el resultado del coste medio ponderado obtenido por el modelo *top-down* sea inconsistente ni tampoco que su determinación sea arriesgada o injustificada, tal como indica Vodafone. Asimismo, cabe señalar que en ningún momento, los precios de terminación fijados para los tres operadores de red a partir del modelo son inferiores a los costes medios ponderados de producción de los servicios de terminación.

En cuanto a las alegaciones de TME, es cierto que las predicciones siempre llevan asociadas un margen de error o un intervalo de confianza, hablando en términos estadísticos. El valor real, que sólo podrá conocerse a posteriori, en comparación con el valor estimado, puede ser mayor o menor, pero no es posible conocer el signo del error en el presente momento.

No obstante, las estimaciones que se ha realizado han tomado valores conservadores, teniendo en cuenta la coyuntura económica actual. Así, la CMT considera que las estimaciones de la población son las adecuadas. Estas estimaciones han sido realizadas por el INE y en ellas se fijan una cota superior y otra inferior en función de posibles variaciones debidas a efectos migratorios (que es la variable más difícil de estimar). En el modelo, se ha tomado una media de ambas. El resultado es que se estima una población de 46,96 millones de habitantes en 2012; teniendo en cuenta que según el Real Decreto 2124/2008 de 26 de diciembre, a 1 de enero de 2008 en España había empadronadas 46,16 millones de personas, no parece que las estimaciones de población puedan considerarse excesivamente optimistas.

En cuanto a la penetración de los servicios móviles, que TME considera excesivamente optimista, cabe señalar que es necesario tener en cuenta tanto las líneas de voz así como las conexiones máquina a máquina o los *datacards*. Para el dimensionado de la red, hay que considerar todas las conexiones. No obstante, para la



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

determinación del tráfico total, el efecto diferenciador de las diferentes conexiones ha sido recogido en la medida en que los tráficos medios por línea se han calculado usando la totalidad de las conexiones. Por último, en cuanto a la evolución de los tráficos, se han tomado como base de partida todos los datos históricos disponibles y no en base a los tráficos de 2006-08 como señala TME. No obstante, se ha tenido en cuenta las especiales circunstancias por las que pasa el mercado en estos momentos y que se ven claramente reflejadas en los datos del año 2008, con importantes disminuciones de tráfico por línea y que se supone que se mantiene durante el año 2009. A este respecto, y contrariamente a lo alegado por TME, se han tenido en cuenta los datos del 2008 por lo que no se estaría sobrevalorando el tráfico unitario por línea.

TME considera que se puede estar produciendo una infraponderación de los costes de la red radio GSM en un 25%, al no utilizar la superficie de cobertura de una estación base trisectorizada. En este sentido, conviene indicar que el modelo calcula el número mínimo de estaciones base que se necesita para dar la cobertura territorial aportada por los operadores en cada geotipo, y posteriormente, calcula el número de elementos necesarios para atender el tráfico ofrecido y cursado por geotipo. Así, en el modelo se ha tenido en cuenta que inicialmente la cobertura se obtiene mediante antenas omnidireccionales y células de superficie hexagonal, simulando que, en las fases de establecimiento de la red, interesa que predomine la cobertura, por lo que se establecen pocas células de gran tamaño; posteriormente, simulando el siguiente paso en la planificación de una red conforme el tráfico aumenta, el modelo aplica una sectorización a las células para atender las necesidades de tráfico en los geotipos. De esta manera, el número final de elementos se obtiene por tanto considerando las necesidades de cobertura y las de tráfico en cada periodo.

En cuanto a las alegaciones de Orange, indicar que la CMT está actualmente trabajando en el desarrollo del modelo *bottom-up* según las indicaciones de la Recomendación de la CE. Una vez se implemente el nuevo modelo, se podrán valorar los costes de terminación de Orange según los criterios recomendados por la CE. Los costes de terminación de los operadores obtenidos a partir de dicho modelo serán tenidos en cuenta por la CMT en la fijación de los precios de terminación de los operadores móviles con PSM.